LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 330 Ejemplares
32 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXII | Managua, Viernes 23 de Marzo de 2018 | No. 59

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. No. 8391
Decreto de Aprobación del Acuerdo
entre el Gobierno de La República de Nicaragua
y el Gobierno del Estado de Qatar para Servicios Aéreos.....2138

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo Ministerial Nº 18-2018.....2143
Resolución Ministerial Nº 21-2018.....2143

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reforma de Estatutos "ASOCIACION INHIJAMBIA".....2145
Nacionalizados.....2148

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contador Público Autorizado.....2149
Avisos de Convocatorias.....2150

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Publica No. LP–21–03–2018.....2151

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial MIFIC Nº 006-2018.....2152

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial No. 004-DGERR-004-2018.....2152

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Licitación Pública Nº 02-2018.....2153
Licitación Selectiva Nº 07/2018.....2155
Resolución.....2156

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Avisos.....2157

CINEMATECA NACIONAL DE NICARAGUA

Contratación Simplificada Nº 004-2018.....2158

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Aviso.....2158

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicios.....2159

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Resolución Anticipada de Clasificación
Arancelaria DTA-AEGC-0098-I-2018.....2159

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resoluciones Administrativas.....2161

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que el transporte aéreo internacional contribuye al desarrollo económico y social a nivel nacional, así como a la expansión del comercio y el turismo.

II

Que el Gobierno de la República de Nicaragua y el Estado de Qatar, siendo Partes en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional abierta a la firma en Chicago el siete de diciembre de 1944, han decidido celebrar un Acuerdo complementario ha dicho Convenio, con el fin de establecer servicios aéreos entre sus respectivos territorios y fuera de ellos.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. Nº. 8391

DECRETO DE APROBACIÓN DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QATAR PARA SERVICIOS AÉREOS

Artículo 1 Apruébese el **Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno del Estado de Qatar para Servicios Aéreos,** firmado en Montreal, Canadá, el 28 de noviembre del año 2017.

Artículo 2 Esta aprobación le conferirá efectos legales, dentro y fuera de Nicaragua, una vez que haya entrado en vigencia internacionalmente, conforme se establece en el instrumento. El Presidente de la República procederá a publicar el texto del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno del Estado de Qatar para Servicios Aéreos.

Artículo 3 Notificar al Gobierno del Estado de Qatar, el cumplimiento de los requisitos legales internos para su vigencia, de conformidad con el Artículo 22 del Acuerdo.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortés,** Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam,** Secretaria de la Asamblea Nacional.

ACUERDO ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DE NICARAGUA

Y

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QATAR

PARA SERVICIOS AÉREOS

El Gobierno de la República de Nicaragua; y

El Gobierno del Estado de Qatar;

En lo sucesivo denominado como (las **Partes Contratantes**)

Siendo Partes en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional abierta a la firma en Chicago el siete de diciembre de 1944;

Deseando celebrar un Acuerdo complementario ha dicho Convenio, con el fin de establecer servicios aéreos entre sus respectivos territorios y fuera de ellos;

Hemos acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

Definiciones

Para los efectos del presente Acuerdo, a menos que el contexto exija lo contrario:

1. El término "**Convención**" significa el Convenio sobre Aviación Civil Internacional abierto a la firma en Chicago el día 7 de diciembre de 1944 e incluye cualquier anexo adoptado en virtud del Artículo 90 de dicha Convención y cualquier enmienda a los anexos o la Convención en virtud de los artículos 90 y 94 de la misma, en la medida en que los anexos y enmiendas hayan entrado en vigor o hayan sido ratificados por ambas Partes Contratantes;

2. El término "**Acuerdo**" significa el presente Acuerdo, el Anexo adjunto y cualquier Protocolo o documento similar que modifique el presente Acuerdo o el Anexo;

3. El término "**Autoridades Aeronáuticas**" significa: en el caso del Gobierno del Estado de Qatar; El Ministro de Transportes y Comunicaciones y, en el caso del Gobierno de la República de Nicaragua; el Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil y, en ambos casos, a cualquier persona u organismo autorizado para desempeñar funciones actualmente ejercitables por dichas autoridades o funciones similares;

4. El término "**Línea Aérea Designada**" significa una línea aérea que ha sido designada y autorizada de acuerdo con el Artículo (4) de este Acuerdo;

5. Los términos "**servicio aéreo**", "**servicio aéreo internacional**", "**línea aérea**" y "**parada con fines no comerciales**" tienen el significado que se les atribuye en el artículo 96 del Convenio;

6. El término "**Capacidad**" en relación con una aeronave significa la carga útil de la aeronave disponible en la ruta o sección de una ruta; Y en relación con un servicio aéreo especificado, la capacidad de la aeronave utilizada en dicho servicio, multiplicada por la frecuencia de los vuelos, operada por dicha aeronave durante un período determinado en una ruta o sección de una ruta;

7. Los términos "**Servicios Convenidos**" y "**Rutas especificadas**" tienen el significado, respectivamente, de los servicios aéreos internacionales regulares y de las rutas especificadas en el anexo del presente Acuerdo;

8. El término "**Tarifa**" designa los precios que se han de pagar por el transporte de pasajeros, equipajes y mercancías, así como las condiciones en que se aplican dichos precios, incluidos los precios y las condiciones de los servicios de agencias y de otros servicios auxiliares, pero excluyendo la remuneración y las condiciones del transporte del correo;

9. El término "**Tasas de usuario**" se refiere a las tasas o tarifas impuestas por la utilización de los aeropuertos, instalaciones de navegación y otros servicios relacionados ofrecidos por una Parte Contratante a la otra;

10. El término "**Territorio**" en relación con un Estado tiene el significado que se le asigna en el artículo 2 de la Convención;

ARTICULO 2

Aplicabilidad del Convenio de Chicago

Las disposiciones del presente Acuerdo estarán sujetas a las disposiciones

del Convenio en la medida en que dichas disposiciones sean aplicables a los servicios aéreos internacionales.

ARTICULO 3

Concesión de Derechos

1. Cada Parte Contratante concederá a la otra Parte Contratante los siguientes derechos respecto de sus servicios aéreos internacionales regulares:

a) el derecho a volar a través de su territorio sin aterrizar;
b) el derecho a realizar paradas en su territorio con fines no comerciales.

2. Cada Parte Contratante concederá a la otra Parte Contratante los derechos especificados en el presente Acuerdo con el fin de establecer servicios aéreos internacionales regulares en las rutas especificadas en la sección apropiada de los itinerarios anexas al presente Acuerdo. Dichos servicios y rutas se denominarán en adelante "los servicios acordados" y "las rutas especificadas", respectivamente. Cuando operen un servicio convenido en una ruta especificada, la línea aérea designada por cada Parte Contratante gozará además de los derechos especificados en el párrafo (1) del presente artículo, el derecho de hacer escalas en el territorio de la otra Parte Contratante, y en un tercer país en los puntos especificados para esa ruta en los itinerarios anexas al presente Acuerdo con el propósito de embarcar y desembarcar pasajeros y carga, incluido el correo, en combinación o por separado, sin limitaciones en cuanto a rutas, frecuencias, y equipos de vuelo que pueden ser Propio, contratado o fletado.

3. Las compañías aéreas de cada Parte Contratante, distintas de las designadas en virtud del Artículo 4 (Designación y Autorización) del presente Acuerdo, gozarán también de los derechos especificados en los subpárrafos (a) y (b) del párrafo (1) del presente artículo.

4. Nada de lo dispuesto en el presente artículo se considerara que confiera a las líneas aéreas designadas de cada Parte Contratante el derecho de embarcar, en el territorio de la otra Parte Contratante, pasajeros, equipajes, carga o correo, por separado o combinados, transportados a cambio de una remuneración o contratado y destinado a otro punto en el territorio de la otra Parte Contratante.

ARTICULO 4
Designación y Autorización

1. Cada Parte Contratante tendrá el derecho de designar por escrito a la otra Parte Contratante una línea aérea para la explotación de los servicios convenidos en las rutas especificadas.

2. Una vez recibida dicha designación, la otra Parte Contratante concederá sin demora a la línea aérea designada las autorizaciones de explotación correspondientes, sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 3) y 4) del presente artículo.

3. Las autoridades aeronáuticas de una Parte Contratante podrán exigir a la línea aérea designada por la otra Parte Contratante de convencerlos de que están cualificada para cumplir las condiciones prescritas en las leyes y reglamentos que normalmente y razonablemente se aplican a la explotación de servicios aéreos internacionales por dichas autoridades de conformidad con las disposiciones del Convenio.

4. Cada Parte Contratante tendrá el derecho de denegar la concesión de la autorización de explotación mencionada en el párrafo (2) del presente artículo, o de imponer las condiciones que estime necesarias para el ejercicio de una línea aérea designada de los derechos especificados en el artículo (3) del presente Acuerdo, en cualquier caso en que dicha Parte Contratante no esté convencida de que la propiedad sustancial y el control efectivo de esa línea aérea son propiedad de la Parte Contratante que designa a la compañía aérea, sus nacionales o de ambos.

ARTICULO 5

Revocación y Suspensión de la Autorización de Explotación

1. Cada Parte Contratante tendrá el derecho de revocar una autorización de explotación o de suspender el ejercicio de los derechos especificados en el artículo (3) de este Acuerdo por una línea aérea designada por la otra Parte Contratante, o de imponer las condiciones que estime Necesarios para el ejercicio de estos derechos:

a) en cualquier caso cuando no esté convencido de que la titularidad sustancial y el control efectivo de esa aerolínea designada pertenezcan a la Parte Contratante que designe a la línea aérea, sus nacionales o ambos;
b) en caso de incumplimiento de las leyes o reglamentos por la línea aérea designada de la Parte Contratante que otorgue dichos derechos; o
c) en caso de que la línea aérea designada no cumpla las condiciones establecidas en el presente Acuerdo.

2. A menos que la revocación, suspensión o imposición inmediata de las condiciones mencionadas en el párrafo 1) de este artículo sean esenciales para evitar futuras infracciones de las leyes o reglamentos, dicho derecho sólo se ejercerá previa consulta con la otra Parte Contratante.

ARTICULO 6

Exención de Derechos de Aduana y otros Derechos

1. Las aeronaves utilizadas en los servicios aéreos internacionales por la línea aérea designada de cualquiera de las partes Contratantes, así como su equipo habitual, los suministros de combustible y lubricantes, y provisiones de a bordo (incluyendo alimentos, bebidas y tabaco) a bordo de dicha aeronave estará exenta de todo los derechos de aduana, derechos de inspección y otros cargos similares, al entrar en el territorio de la otra parte Contratante, siempre que dichos equipos y suministros permanezcan a bordo de la aeronave hasta el momento en que sean reexportados o sean utilizados en la parte del viaje sobre ese territorio.

2. También estarán exentos de los mismos derechos, tasas y gravámenes, con excepción de los gravámenes correspondientes al servicio prestado:

a) Las provisiones que se llevan a bordo de la aeronave en el territorio de una Parte Contratante, dentro de los límites fijados por las autoridades de dicha Parte Contratante, para su consumo a bordo de las aeronaves de salida dedicadas a servicios aéreos internacionales de la otra Parte Contratante;
b) las piezas de repuesto y el equipo regular introducidos en el territorio de cualquiera de las Partes Contratantes para el mantenimiento o reparación de aeronaves utilizadas en servicios aéreos internacionales por la línea aérea designada de la otra Parte Contratante;
c) los combustibles y lubricantes suministrados en el territorio de una Parte Contratante a las aeronaves de salida de una línea aérea designada por la otra Parte Contratante dedicadas a servicios aéreos internacionales, incluso cuando estos suministros se vayan a utilizar en la parte del viaje realizado sobre el territorio de la Parte Contratante en la que se hayan embarcado;
d) materiales publicitarios, artículos de uniformes y documentación de la líneas aéreas que no tengan valor comercial utilizados por la línea aérea designada de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante;
e)equipo de oficina introducido en el territorio de cualquiera de las Partes Contratantes para ser utilizado en las oficinas de la línea aérea designada de la otra Parte Contratante, siempre que dichos equipos estén a disposición de dichas oficinas durante los tres años siguientes a la fecha de su Introducción en ese territorio y se aplica el principio de reciprocidad.

Los materiales a que se hace referencia en los Subpárrafos a), b) y c) de este párrafo podrán estar sujetos a custodia o control aduanera.

3. Los pasajeros, el equipaje y la carga en tránsito directo por el territorio de una Parte Contratante y que no abandonen el área reservada del

aeropuerto a tal efecto, estarán sujetos a un simple control. El equipaje y la carga en tránsito directo estarán exentos de derechos de aduana y otros impuestos similares.

4. Los equipos aéreos ordinarios, así como los materiales y suministros conservados a bordo de las aeronaves de cualquiera de las Partes Contratantes, podrán ser descargados en el territorio de la otra Parte Contratante únicamente con la aprobación de las autoridades aduaneras de dicho territorio. En tal caso, podrán mantenerse bajo la vigilancia de dichas autoridades hasta el momento en que sean reexportados o se proceda de acuerdo con las regulaciones de aduanas.

ARTICULO 7

Competencia entre Línea Aérea

1. Cada Parte Contratante permitirá una oportunidad justa y equitativa para las líneas aéreas designadas de ambas Partes Contratantes para competir en la prestación del transporte aéreo regidos por el presente Acuerdo.

2. La capacidad del transporte aéreo internacional ofertadas por las líneas aéreas designadas será determinado libremente por cada uno de ellos.

3. Ninguna de las Partes limitará unilateralmente el volumen de tráfico, la frecuencia o regularidad del servicio, o el tipo o tipos de aeronaves operadas por la línea aérea designada de la otra Parte Contratante, salvo que se requiera por razones aduaneras, técnicas, operativas o por razones ambientales, en condiciones uniformes compatibles con el Artículo (15) de la Convención y siempre sobre una base no discriminatoria.

4. La línea aérea designada de cada Parte presentará sus planes de vuelo previstos para su aprobación a las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte por lo menos treinta (30) días antes de la operación de los servicios convenidos. El mismo procedimiento se aplicará a cualquier modificación del mismo.

5. Ambas Partes Contratantes adoptarán todas las medidas que sean necesarias dentro de su jurisdicción para prevenir cualquier forma de discriminación o prácticas de competencia desleal que afecten la competitividad de la línea aérea designada de la otra Parte Contratante.

6. Cada Parte Contratante deberá reducir al mínimo las cargas administrativas de los requisitos y procedimientos de la presentación de solicitudes de la línea aérea designada de la otra Parte Contratante y asegurar que tales cargas y los procedimientos se aplican sobre una base no discriminatoria.

ARTICULO 8

Tarifas

1. Cada Parte Contratante permitirá que las tarifas de los servicios aéreos sean establecidas por cada línea aérea designada sobre la base de consideraciones comerciales en el mercado. Ninguna de las Partes Contratantes exigirá a su línea aérea designada que consulte con otras compañías aéreas sobre las tarifas que cobra o proponga cobrar por los servicios cubiertos por el presente Acuerdo.

2. Cada Parte podrá exigir la notificación o presentación de tarifas propuestos por la (s) línea aérea (s) designada (s) de ambas Partes para el transporte hacia su territorio o desde su territorio para información únicamente. Las tarifas pueden permanecer en vigor a menos que se desaprueben posteriormente en virtud del párrafo 5) del presente artículo.

3. La intervención de las Partes Contratantes se limitará a:

a) la protección de los pasajeros contra las tarifas excesivas debido al abuso de poder de mercado; y
b) la prevención de tarifas que resulten de comportamientos que tengan por efecto impedir o disminuir sustancialmente la competencia en un mercado determinado.

4. Cada Parte Contratante podrá rechazar unilateralmente cualquier tarifa presentada o cobrada por su propia línea aérea designada. Sin embargo, tal intervención sólo se hará cuando la Autoridad Aeronáutica de esa Parte Contratante considere que una tarifa cobrada o que se propone cobrar cumple con cualquiera de los criterios establecidos en el párrafo 3 del presente artículo.

5. Ninguna de las Partes Contratantes adoptará medidas unilaterales para impedir la entrada en vigor o la continuación de una tarifa cobrada o propuesta por la línea aérea de transporte aéreo designada de la otra Parte Contratante. Si una Parte Contratante considera que cualquier tarifa es desacorde con las consideraciones expuestas en el párrafo (3) del presente artículo, podrá solicitar consultas y notificar a la otra Parte Contratante de las razones de su insatisfacción. Estas consultas se celebrarán a más tardar catorce (14) días después de la recepción de la solicitud. Sin un acuerdo mutuo, la tarifa entrará en vigor o seguirá vigente.

ARTICULO 9

Seguridad de la Aviación

1. De conformidad con sus derechos y obligaciones en virtud de las leyes internacionales, las Partes Contratantes reafirman que su obligación mutua de proteger la seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita forma parte integrante del presente Acuerdo. Sin perjuicio de sus derechos y obligaciones en virtud de las leyes internacional, las Partes Contratantes actuarán, en particular, de conformidad con las disposiciones del Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963, El Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970, y el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971, el Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos sirviendo a la aviación civil internacional, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988, el Convenio sobre el marcado de explosivos plásticos para fines de detección, firmado en Montreal el 1 de marzo de 1991, y las disposiciones de los acuerdos y protocolos multilaterales que serán vinculantes para ambas Partes Contratantes.

2. Las Partes Contratantes proporcionarán a petición de los interesados toda la asistencia necesaria para prevenir actos de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles y otros actos ilícitos contra la seguridad de dichas aeronaves, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos e instalaciones de navegación aérea y cualquier otra amenaza a la seguridad de la aviación civil.

3. En sus relaciones mutuas, las Partes Contratantes actuarán de conformidad con las disposiciones sobre seguridad de la aviación establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional y designadas como Anexos del Convenio en la medida en que dichas disposiciones de seguridad sean aplicables a ambas Partes Contratantes, exigirán que los operadores de aeronaves de su matrícula, los operadores de aeronaves que tengan su centro de actividad principal o residencia permanente en su territorio y los explotadores de aeropuertos situados en su territorio actúen de conformidad con dichas disposiciones sobre seguridad de la aviación.

4. Cada Parte Contratante acordara en que los explotadores de aeronaves estarán obligados a observar las disposiciones de seguridad de la aviación a que se refiere el párrafo 3 del presente artículo de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes exigidos por la otra Parte Contratante para su entrada, desde o dentro del territorio de esa otra Parte Contratante.

5. Cada Parte Contratante se asegurará de que las medidas adecuadas se aplican de manera efectiva dentro de su territorio para proteger la aeronave y para inspeccionar a los pasajeros, tripulación, equipaje de mano, equipaje, carga y suministros de la aeronave antes y durante el embarque o de carga. Cada Parte Contratante también dará consideración positiva a cualquier solicitud de la otra Parte Contratante de medidas especiales de seguridad razonables para afrontar una amenaza determinada.

6. Cuando se produzca un incidente o amenaza de incidente de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles u otros actos ilícitos contra la seguridad de dichas aeronaves, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos o instalaciones de navegación aérea, las Partes Contratantes se asistirán mutuamente facilitando las comunicaciones y otras medidas apropiadas destinadas a resolver rápidamente y de forma segura tal incidente o amenaza.

7. En caso de que una Parte Contratante tenga problemas con respecto a las disposiciones de seguridad aérea de este Artículo, Las autoridades aeronáuticas de cualquiera de las Partes Contratantes podrán solicitar consultas inmediatas con las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante.

ARTICULO 10

Seguridad Operacional

1. Cada Parte Contratante podrá solicitar, en cualquier momento, consultas sobre las normas de seguridad operacional en cualquier área relativa a tripulaciones aéreas, aeronaves o su funcionamiento adoptada por la otra Parte Contratante. Dichas consultas tendrán lugar dentro de los treinta (30) días siguientes a dicha solicitud.

2. Si, tras dichas consultas, una de las Partes Contratantes considera que la otra Parte Contratante no mantiene ni administra las normas de seguridad en cualquiera de esas áreas que son al menos iguales a las normas mínimas establecidas en ese momento en virtud de la Convención, La primera Parte Contratante notificará a la otra Parte Contratante esas conclusiones y las medidas que considere necesarias para ajustarse a esas normas mínimas, y esa otra Parte Contratante adoptará las medidas correctivas apropiadas. El incumplimiento por la otra Parte Contratante para tomar las medidas apropiadas dentro de los (15) Quince días o en un periodo más largo de lo acordado, será motivo de la aplicación del artículo (5) de este Acuerdo.

3. Sin perjuicio de las obligaciones mencionadas en el artículo (33) de la Convención, se ha acordado que cualquier aeronave operada por la línea aérea designada de una Parte Contratante en los servicios hacia o desde el territorio de la otra Parte Contratante, siempre y cuando este en el territorio de la otra Parte Contratante, podrá ser sujeto a inspección por las autoridades representantes de la otra Parte Contratante, a bordo y alrededor de la aeronave para comprobar tanto la validez de los documentos de la aeronave y su tripulación como el estado visible de la aeronave y su equipo (en este artículo llamado "inspección de rampa"), siempre que ello no conduce a la demora excesiva.

4. Si cualquier inspección en rampa o una serie de inspecciones en pista da lugar a:

a) serias preocupaciones de que una aeronave o la operación de una aeronave no cumple con los estándares mínimos establecidos en ese momento en virtud de la Convención, o
b) serias preocupaciones de que hay una falta de mantenimiento y administración efectiva de las normas de seguridad vigentes en ese momento en virtud de la Convención,

La Parte Contratante que lleve a cabo la inspección será libre de llegar a la conclusión, a los efectos del artículo 33 del Convenio, de que los requisitos en virtud de los cuales los certificados o licencias relativos a esa aeronave o la tripulación de dicha aeronave habían sido Expedido o validado, o que los requisitos en virtud de los cuales se opera dicha aeronave no sean iguales o superiores a las normas mínimas establecidas de conformidad con el Convenio.

5. En caso de que el representante de esa línea aérea denegué el acceso a una inspección en pista de una aeronave explotada por una línea aérea designada de una Parte Contratante de conformidad con el párrafo 3) del presente articulo, la otra Parte Contratante tendrá libertad para inferir en los graves problemas del tipo mencionado en el párrafo (4) del levantamiento de este artículo y sacar las conclusiones que se hace referencia en ese párrafo.

6. Cada Parte Contratante se reserva el derecho de suspender o modificar la autorización de explotación de la línea aérea de transporte aéreo designada de la otra Parte Contratante, en caso de que la primera Parte Contratante llegue a la conclusión, ya sea como resultado de una inspección en pista, esa acción inmediata será esencial para la seguridad de una operación aérea.

7. Toda acción de una Parte Contratante de conformidad con los párrafos 2 o 6 del presente artículo se interrumpirá una vez que dejen de existir las bases para la adopción de esa medida.

ARTICULO 11

Cargos de Usuario

Cualquier cargo que puede ser impuesta o que permiten que sea impuesto por una Parte Contratante para el uso de aeropuertos e instalaciones de navegación aérea por las aeronaves de la otra Parte Contratante no serán superiores a las que se pagaría por sus aeronaves de bandera dedicados a los servicios aéreos internacionales regulares.

ARTICULO 12

Aplicabilidad de la Legislación Nacional

1. Las leyes y regulaciones de una Parte Contratante relativos a la entrada o salida de su territorio de pasajeros, tripulación y carga de aeronaves, tales como los reglamentos relativos a la entrada, despacho, inmigración, pasaportes, aduanas, moneda, salud y cuarentena, deberán ser cumplidos por o en nombre de tales pasajeros, tripulantes o carga al entrar, salir o estar dentro del territorio de esa Parte Contratante.

2. Las leyes y regulaciones de una Parte Contratante relativos a la entrada y salida de su territorio de aeronaves dedicadas a la navegación aérea internacional, o a la operación y navegación de dichas aeronaves se aplicarán a las aeronaves de la otra Parte Contratante, mientras este dentro de su territorio.

3. Las autoridades competentes de una Parte Contratante tendrán derecho, sin demoras irrazonables, de inspeccionar los certificados y otros documentos prescrito por la convención de la aeronave de la otra Parte Contratante al momento de su aterrizaje o salida.

ARTICULO 13

Actividades Comerciales

1. La línea aérea designada de cada Parte Contratante tendrá el derecho de establecer oficinas en el territorio de la otra Parte Contratante para la promoción y venta de servicios aéreos.

2. La línea aérea designada de cada Parte Contratante tendrá derecho, de conformidad con las leyes, regulaciones y normas de la otra Parte Contratante relativos a la entrada, residencia y empleo, a introducir y mantener en el territorio de la otra Parte Contratante, Ventas, personal técnico, operativo y otros especialistas necesarios para la prestación de servicios aéreos.

3. La línea aérea designada de cada Parte Contratante podrá realizar la venta de servicios aéreos en el territorio de la otra Parte Contratante directamente y, a discreción de la aerolínea, a través de sus agentes. Cada compañía aérea tendrá el derecho de vender dicho servicios de transporte y cualquier persona tendrá la libertad de comprar dicho servicios, en la moneda de ese territorio o en monedas libremente convertibles.

4. Toda línea aérea designada tendrá derecho a convertir y remitir a su país, a petición, ingresos locales superiores a las sumas desembolsadas localmente. La conversión y remesa de fondos se autorizarán sin tardanza, sin restricciones ni tributación, al tipo de cambio aplicable a las transacciones y remesas, en la fecha en que el transportista presente la solicitud inicial de transferencia de fondos.

5. La línea aérea designada de cada Parte Contratante se les permitirá pagar los gastos locales, incluidas las compras de combustible, en el territorio de la otra Parte Contratante en moneda local. A su criterio, la línea aérea designada de cada Parte Contratante podrá pagar dichos gastos en el territorio de la otra Parte Contratante en monedas libremente convertibles de acuerdo con la regulación de la moneda local.

6. No obstante a lo dispuesto en este artículo, el ejercicio de los derechos en virtud del presente artículo se ajustará a las leyes, reglamentos y normas nacionales aplicables, y las Partes Contratantes estipularán que las leyes, reglamentos y normas se aplicarán de manera no discriminatoria de conformidad con los objetivos del Acuerdo.

7. Cada línea aérea designada tendrá derecho a realizar su propia asistencia en tierra en el territorio de la otra Parte Contratante (auto asistencia) o, a su elección, podrá seleccionar la asistencia del servicio a su totalidad o en partes entre los agentes que brindan estos servicios. Estos derechos estarán sujetos exclusivamente a restricciones físicas derivadas de las consideraciones de la seguridad aeroportuaria. Cuando tales consideraciones impidan la auto asistencia, los servicios de tierra estarán disponibles en igualdad de condiciones para todas las compañías aéreas designadas; los gastos se basarán en los costos de los servicios prestados; y tales servicios deberán ser comparables con el tipo y la calidad de los servicios que estaría disponible si la auto asistencia fuera posible.

8. No obstante a cualquier otra disposición del presente Acuerdo, las líneas aéreas designadas y los proveedores indirectos de transporte de carga de ambas Partes Contratantes podrán, sin restricción alguna, emplear, en relación con servicios aéreos internacionales, cualquier transporte terrestre de carga hacia o desde cualquier punto de los territorios de las Partes Contratantes o de terceros países, incluido el transporte desde y hacia todos los aeropuertos con facilidades aduaneras, e incluyendo, en su caso, el derecho de transportar carga en depósitos de acuerdo de las leyes y regulaciones aplicables. Dicha carga, ya sea por tierra o por vía aérea, tendrá acceso a las instalaciones y al procesamiento aduanero del aeropuerto. Las compañías aéreas designadas podrán optar por realizar su propio transporte de tierra o proporcionarlo mediante arreglos con otros transportistas terrestres, Incluido el transporte de tierra operado por otras compañías aéreas y proveedores indirectos de servicios aéreos de carga. Dichos servicios intermodales de carga podrán ofrecerse a un solo precio, por medio del transporte aéreo y terrestre combinado, siempre que los cargadores no sean engañados en cuanto a los hechos relativos a dicho transporte.

ARTICULO 14

Consultas

1. En un espíritu de estrecha cooperación, las autoridades aeronáuticas de las Partes Contratantes se consultarán periódicamente con el fin de asegurar la aplicación y el cumplimiento satisfactorio de las disposiciones del presente Acuerdo y de las Listas anexas y Se consultará cuando sea necesario para prever sus modificaciones.

2. Cualquiera de las Partes podrá solicitar una consulta por escrito, que se iniciará dentro de un período de sesenta (60) días de la fecha de recepción de la solicitud, a menos que ambas Partes Contratantes convienen en una extensión de este período.

ARTICULO 15

Solución de Controversias

1. En caso de que surja una controversia entre las Partes Contratantes relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, las Partes Contratantes procurarán, en primer lugar, resolverla mediante negociación.

2. Si las Partes Contratantes no llegan a una solución mediante negociaciones, podrán acordar someter la controversia a la decisión de alguna persona u organismo; Si no llegan a tal acuerdo, la controversia se someterá, a petición de cualquiera de las Partes Contratantes, a un tribunal de tres árbitros, uno de ellos designado por cada Parte Contratante y el tercero designado por las dos partes. Cada una de las Partes Contratantes designará un árbitro en un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de recepción por cualquiera de las Partes Contratantes de la otra Contratante a través de una notificación por vía diplomática que solicite el arbitraje de la controversia por dicho tribunal y el tercer árbitro será nombrado dentro de un nuevo período de (60) sesenta días. Si cualquiera de las Partes Contratantes no designare un árbitro en el plazo especificado, o si el tercer árbitro no fuere nombrado dentro del plazo especificado, el Presidente del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional podrá, a petición de cualquiera de las Partes Contratantes, Nombrar un árbitro o árbitros según el caso. En tal caso, el tercer árbitro será nacional de un tercer Estado y actuará como Presidente del tribunal arbitral.

3. El costo del tribunal de arbitraje y cualquier otro costo será asumido en partes iguales por las Partes Contratantes.

4. Las Partes Contratantes deberán cumplir toda decisión tomada de conformidad con el párrafo (2) del presente artículo.

ARTICULO 16

Enmiendas

1. Si cualquiera de las Partes Contratantes estime conveniente modificar alguna disposición del presente Acuerdo, dichas modificaciones, si así se acuerdan entre las Partes Contratantes y, en su caso, después de la consulta prevista en el Artículo 14 del presente Acuerdo, entrarán en vigor cuando se confirmen mediante un intercambio de notas, por vía diplomática.

2. Si la enmienda se refiere a las disposiciones del Acuerdo excepto los de las listas anexas, la enmienda será aprobada por cada Parte Contratante de conformidad con sus procedimientos legales.

3. Si la enmienda se refiere únicamente a las disposiciones del Anexo del presente Acuerdo, podrá acordarse directamente entre las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes y entraría en vigor a partir de la fecha acordada por las autoridades aeronáuticas.

ARTICULO 17

Registro ante la Organización de Aviación Civil Internacional

El presente Acuerdo y sus modificaciones posteriores se registrarán en la Organización de Aviación Civil Internacional.

ARTICULO 18

Reconocimiento de Certificados y Licencias

1. Los certificados de aeronavegabilidad, los certificados de competencia y las licencias expedidas o validadas por una Parte Contratante, y que aún estén en vigor, serán reconocidos como válidos por la otra Parte Contratante para la prestación de los servicios previstos en el presente Acuerdo, Los requisitos en virtud de los cuales tales certificados o licencias fueron expedidos o validados son iguales o superiores a las normas mínimas que se establezcan o puedan establecerse de conformidad con el Convenio. Sin embargo, cada Parte Contratante se reserva el derecho de negarse a reconocer, para los vuelos que se realicen por encima de su propio territorio, certificados de competencia y licencias otorgados a sus propios nacionales o validados por la otra Parte Contratante o por cualquier otro Estado.

2. Si los privilegios o condiciones de las licencias o certificados a que se refiere el párrafo 1) de este Artículo, expedidos por las Autoridades Aeronáuticas de una Parte Contratante a cualquier persona o línea aérea designada o con respecto a una aeronave que opera los servicios convenidos en las rutas especificadas, permitirá una diferencia con las normas establecidas en virtud del Convenio y en la cual la diferencia sería presentado a la Organización de Aviación Civil Internacional, las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte Contratante podrán solicitar

consultas de conformidad con el Artículo 14 del presente Acuerdo con las Autoridades Aeronáuticas de esa Parte Contratante con el fin de asegurarse de que la práctica en cuestión les sea aceptable. El incumplimiento de un acuerdo satisfactorio constituirá un motivo para la aplicación del artículo 5 del presente Acuerdo.

ARTICULO 19

Conformidad con los Convenios Multilaterales

Si un convenio o acuerdo multilateral general de transporte aéreo entra en vigor con respecto a ambas Partes Contratantes, se considerará que el presente Acuerdo y sus Anexos se modifican en consecuencia.

ARTICULO 20

Terminación

Cualquiera de las Partes Contratantes podrá en cualquier momento notificar a la otra Parte Contratante su decisión de dar por terminado el presente Acuerdo; Dicha notificación se comunicará simultáneamente a la Organización de Aviación Civil Internacional. En tal caso, el Acuerdo terminará doce meses después de la fecha de recepción de la notificación por la otra Parte Contratante, a menos que la notificación de denuncia sea retirada por acuerdo antes de la expiración de dicho plazo. A falta de acuse de recibo de la otra Parte Contratante, la notificación se considerará recibida (14) catorce días después de la recepción de la notificación por la Organización de Aviación Civil Internacional.

ARTÍCULO 21

Estadísticas

Las autoridades aeronáuticas de cada Parte proporcionarán o harán que su línea aérea o líneas aéreas designadas proporcionen a las autoridades aeronáuticas de la otra Parte, previa solicitud, declaraciones periódicas u otras declaraciones de estadísticas que puedan ser razonablemente necesarias.

ARTÍCULO 22

Entrada en vigor

El presente Acuerdo se aprobará de acuerdo a los procedimientos legales en cada Parte Contratante y entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación, por vía diplomática, por las Partes Contratantes confirmando el cumplimiento de dichos procedimientos.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

Hecho en Montreal, Canadá, el veintiocho de Noviembre del año dos mil diecisiete duplicado en, árabe, español e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de interpretación divergente prevalecerá el texto inglés.

(f) Por el Gobierno de la República de Nicaragua. (f) Por el Gobierno del Estado de Qatar.

ANEXO

Cuadro de Rutas (1)

1. Rutas a ser operadas por la línea aérea designada del Estado de Qatar:

(1)	(2)	(3)	(4)
Desde	Puntos intermedios	Hacia	Punto más allá
Cualquier punto en Qatar	Cualquier Punto	Cualquier Punto en Nicaragua	Cualquier Punto

2. La línea aérea designada por el Gobierno del Estado de Qatar podrá omitir, en todos o en cualquier vuelo, en cualquiera de los puntos de las columnas (2) y (4) del cuadro de Rutas, siempre que los servicios acordados en estas rutas comiencen en un punto en la columna (1).

Cuadro de Rutas (2)

1. Rutas a ser operadas por la línea aérea designada de la República de Nicaragua:

(1)	(2)	(3)	(4)
Desde	**Puntos intermedios**	**Hacia**	**Punto más allá**
Cualquier punto en Nicaragua	Cualquier Punto	Cualquier Punto en Qatar	Cualquier Punto

2. La línea aérea designada por el Gobierno de la República de Nicaragua podrá omitir, en todos o en cualquier vuelo, en cualquiera de los puntos de las columnas (2) y (4) del cuadro de Rutas, siempre que los servicios acordados en estas rutas comiencen en un punto en la columna (1).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 0947 - M. 97073688 - Valor C$ 95.00

ACUERDO MINISTERIAL NO. 18-2018

El Ministro de Relaciones Exteriores

En uso de sus Facultades

ACUERDA

Artículo 1. Dejar sin efecto el nombramiento del Compañero **Duilio José Hernández Avilés**, en el cargo de Ministro Consejero con Funciones Consulares en la Embajada de la República de Nicaragua en la República de Costa Rica; por consiguiente, quedan cancelados los Acuerdos Ministeriales No.069-2009, de fecha catorce de diciembre del año dos mil nueve, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 59 del 25 de abril del mismo año; el No. 001-2010, de fecha cinco de enero del año dos mil diez, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.58 del 24 de marzo del año dos mil diez y el No. 14-2018, de fecha veintinueve de enero del año dos mil dieciocho.

Artículo 2. Dejar sin efecto el otorgamiento de la categoría de Tercer Secretario, en el Escalafón Diplomático; por tanto queda cancelada la parte pertinente del Acuerdo Ministerial No. 104-2005, de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil cinco, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 245 del 20 de diciembre del año dos mil cinco.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día trece de febrero del año dos mil dieciocho. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. **(f) Denis Moncada Colindres Ministro.**

Reg. 0891 - M. 995331267 - Valor C$ 570.00

Resolución Ministerial N°.21-2018
Contratación Simplificada No. 24-2018
"Adquisición del Servicio de Telefonía Celular Corporativa con Cobertura Nacional para Funcionarios del Ministerio"

El suscrito en uso de las facultades que le confiere el Acuerdo Presidencial No. 01-2017, la Ley No. 290 "Ley de Organización y Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y sus Reformas, el Decreto No. 118-2001, Reglamento a la Ley No. 290, y sus reformas; la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público"; el Decreto No. 75-2010 "Reglamento General a la Ley No. 737", y sus reformas; y la Normativa Administrativa para el Desarrollo de Contrataciones Simplificadas.

CONSIDERANDO

I

Que al tenor de lo preceptuado en el Arto. 6 numeral 1) de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", es obligación del Estado planificar, programar, organizar, desarrollar y supervisar las actividades de Contrataciones Administrativas que éste realice, de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad.

II

Que es responsabilidad, de primordial pronunciamiento por parte de esta Autoridad, autorizar las Contrataciones Administrativas realizadas mediante los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, dentro de un marco de Legalidad y estricto derecho, permitiendo la aplicación efectiva de los principios que regulan los procesos de Contratación Administrativa, mismos que aseguran la satisfacción de los intereses públicos perseguidos y resueltos con el objeto de la contratación.

III

Que conforme lo establecido en el Arto. 58 numeral 4) de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y los Artos. 146 al 152 del Decreto No. 75-2010 "Reglamento General a la Ley No. 737" "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", las entidades del Sector Público, podrán celebrar Contratos Administrativos a través del procedimiento exceptual de Contratación Simplificada y deberán realizarse conforme las Normas de Ejecución Presupuestaria y Normas Técnicas de Control Interno.

IV

Que en fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, la Oficina de Servicios Generales, emitió Informe Técnico Legal, que sustenta la decisión de iniciar el procedimiento para la Adquisición del "Servicio de Telefonía Celular Corporativa con Cobertura Nacional para Funcionarios del Ministerio" bajo la modalidad de Contratación Simplificada, instituida en la Ley No. 737. "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público". Este informe Técnico Legal forma parte integrante de esta Resolución y debe rolar en el expediente del proceso.

V

Que el MINREX, requiere la Contratación del "Servicio de Telefonía Celular Corporativa con Cobertura Nacional para Funcionarios del Ministerio" con el fin de que los funcionarios de este Ministerio cuenten con los medios necesarios para el buen desempeño de sus funciones. Por lo que mediante modificación debidamente autorizada por autoridad competente, se incluyó en Línea 98 al Programa Anual de Compras (PAC), para la adquisición de **"Servicio de Telefonía Celular Corporativa con Cobertura Nacional para Funcionarios del Ministerio".**

POR TANTO:

Con base y fundamento en las consideraciones antes expuestas, Leyes y Normas antes citadas y conforme lo dispuesto en el Arto. 58 numeral 4) de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Normativa Administrativa para el Desarrollo de Contrataciones Simplificadas.

RESUELVE:

Primero: Dar inicio al proceso excepcional de Contratación Simplificada para la adquisición del "Servicio de Telefonía Celular Corporativa con Cobertura Nacional para Funcionarios del Ministerio".

Segundo: Con fundamento en lo dispuesto en el Arto. 15 de la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", se conforma el Comité de Evaluación que estará a cargo de recomendar la evaluación y calificación de las ofertas presentadas y la elaboración del informe respectivo, con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento General a la Ley No. 737.

Este Comité estará integrado por tres miembros, presidido por la Responsable de la División de Adquisiciones:

a) Cra. Ingérmina Cruz. Resp. División de Adquisiciones.
b) Cra. Javier Pérez. Asesor Legal.
c) Cro. Raymundo Rosales. Resp. Oficina de Mantenimiento Eléctrico.

El Comité de Evaluación designado, es un órgano Colegiado compuesto por profesionales que cuentan con la calidad técnica y experiencia necesaria, responsable de calificar, evaluar y recomendar las ofertas que sean favorables al interés general. El Comité podrá hacerse asesorar de los funcionarios y técnicos que considere conveniente, ya sea de forma individual o en un sub comité técnico.

Tercero: Elaborar un expediente administrativo a los efectos de registrar todas las actuaciones que se realicen a fin de dejar constancia expresa de esta Resolución en dicho expediente.

Cuarto: Que la División de Adquisiciones elabore la convocatoria para la adquisición del **"Servicio de Telefonía Celular Corporativa con Cobertura Nacional para Funcionarios del Ministerio"**, documento que establece las condiciones jurídicas, económicas y técnicas al que ha de ajustarse el proceso Simplificado. Así mismo la adjudicación, formalización de orden de compra con su anexo y/o contrato y ejecución del mismo.

Quinto: Esta contratación deberá adaptarse en todos sus extremos a los principios generales, los requisitos previos, los derechos y obligaciones de las partes, los controles y el régimen de prohibiciones y sanciones previstas en la Ley de la Materia.

Sexto: La División Administrativa, a través de la oficina de Servicios Generales es la encargada de recepcionar la adquisición del **"Servicio de Telefonía Celular Corporativa con Cobertura Nacional para Funcionarios del Ministerio"**, quien cuenta con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de esta tarea, debiendo informar al equipo administrativo de Contratos cualquier situación.

Séptimo: La presente Resolución surte efectos a partir de la presente fecha, comunicar la presente Resolución a cuanto corresponda conocer de la misma.

Dado en la Ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el día quince de marzo del año dos mil dieciocho.(f) **Cro. Denis Moncada Colindres, Ministro.**

Resolución Ministerial N°. 20-2018
Contratación Simplificada No. 25-2018
"Adquisición de Servicio de Plan Celular Corporativo e Internet y Plan El de voz".

El suscrito en uso de las facultades que le confiere el Acuerdo Presidencial No. 01-2017, la Ley No. 290 "Ley de Organización y Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y sus Reformas, el Decreto No. 118-2001, Reglamento a la Ley No. 290, y sus reformas; la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público"; el Decreto No. 75-2010 "Reglamento General a la Ley No. 737", y sus reformas; y la Normativa Administrativa para el Desarrollo de Contrataciones Simplificadas.

CONSIDERANDO

I

Que al tenor de lo preceptuado en el Arto. 6 numeral 1) de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", es obligación del Estado planificar, programar, organizar, desarrollar y supervisar las

actividades de Contrataciones Administrativas que éste realice, de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad.

II

Que es responsabilidad, de primordial pronunciamiento por parte de esta Autoridad, autorizar las Contrataciones Administrativas realizadas mediante los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, dentro de un marco de Legalidad y estricto derecho, permitiendo la aplicación efectiva de los principios que regulan los procesos de Contratación Administrativa, mismos que aseguran la satisfacción de los intereses públicos perseguidos y resueltos con el objeto de la contratación.

III

Que conforme lo establecido en el Arto. 58 numeral 4) de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y los Artos. 146 al 152 del Decreto No. 75-2010 "Reglamento General a la Ley No. 737" "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", las entidades del Sector Público, podrán celebrar Contratos Administrativos a través del procedimiento exceptual de Contratación Simplificada y deberán realizarse conforme las Normas de Ejecución Presupuestaria y Normas Técnicas de Control Interno.

IV

Que en fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, la Oficina de Servicios Generales, emitió Informe Técnico Legal, que sustenta la decisión de iniciar el procedimiento para la " **Adquisición del Servicio de Plan Celular Corporativo e Internet y Plan El de voz**", bajo la modalidad de Contratación Simplificada, instituida en la Ley No. 737. "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público". Este informe Técnico Legal forma parte integrante de esta Resolución y debe rolar en el expediente del proceso.

V

Que el MINREX, requiere la Contratación del "Servicio de Plan Celular Corporativo e Internet y Plan El de voz" con el fin de que los funcionarios de este Ministerio cuenten con las herramientas necesarias para el buen desempeño de sus funciones, para la implementación de la política exterior del país, para garantizar las comunicaciones internacionales con nuestros representantes a nivel internacional, previendo las diferencias horarias y geográficas. Por lo que mediante modificación al Programa Anual de Compras (PAC), del presente período presupuestario, debidamente autorizada por autoridad competente, se incluyó Línea 97 **"Adquisición de Servicio de Plan Celular Corporativo e Internet y Plan El de voz"**.

POR TANTO:

Con base y fundamento en las consideraciones antes expuestas, Leyes y Normas antes citadas, y conforme lo dispuesto en el Arto. 58 numeral 4) de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Normativa Administrativa para el Desarrollo de Contrataciones Simplificadas.

RESUELVE:

Primero: Dar inicio al proceso excepcional de Contratación Simplificada para la "Adquisición de Servicio de Plan Celular Corporativo e Internet y Plan El de voz".

Segundo: Con fundamento en lo dispuesto en el Arto. 15 de la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", se conforma el Comité de Evaluación que estará a cargo de recomendar la evaluación y calificación de las ofertas presentadas y la elaboración del informe respectivo, con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento General a la Ley No. 737.

Este Comité estará integrado por tres miembros, presidido por la Responsable de la División de Adquisiciones:

a) Cra. Ingérmina Cruz M., Resp. División de Adquisiciones.
b) Cra. Javier Pérez, Asesor Legal.
c) Cro. Raymundo Rosales, Resp. Oficina de Mantenimiento Eléctrico.

El Comité de Evaluación designado, es un órgano Colegiado compuesto por profesionales que cuentan con la calidad técnica y experiencia necesaria, responsable de calificar, evaluar y recomendar las ofertas que sean favorables al interés general. El Comité podrá hacerse asesorar de los funcionarios y técnicos que considere conveniente, ya sea de forma individual o en un sub comité técnico.

Tercero: Elaborar un expediente administrativo a los efectos de registrar todas las actuaciones que se realicen a fin de dejar constancia expresa de esta Resolución en dicho expediente.

Cuarto: Que la División de Adquisiciones elabore la convocatoria para la "Adquisición de "Servicio de Plan Celular Corporativo e Internet y Plan El de voz", documento que establece las condiciones jurídicas, económicas y técnicas al que ha de ajustarse el proceso Simplificado, la adjudicación, formalización de orden de compra con su anexo y/o contrato y ejecución del mismo.

Quinto: Esta contratación deberá adaptarse en todos sus extremos a los principios generales, los requisitos previos, los derechos y obligaciones de las partes, los controles y el régimen de prohibiciones y sanciones previstas en la Ley de la Materia.

Sexto: La División Administrativa, a través de la oficina de Servicios Generales es la encargada de recepcionar la "Adquisición de Servicio de Plan Celular Corporativo e Internet y Plan El de voz", quien cuenta con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de esta tarea, debiendo informar al equipo administrativo de Contratos cualquier situación.

Séptimo: La presente Resolución surte efectos a partir de la presente fecha, comunicar la presente Resolución a cuanto corresponda conocer de la misma.

Dado en la Ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el día quince de marzo del año dos mil dieciocho. (f) **Cro. Denis Moncada Colindres, Ministro.**

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 0721 - M. 96128887 - Valor C$ 760.00

"ASOCIACION INHIJAMBIA"

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada **"ASOCIACION INHIJAMBIA"** fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil novecientos nueve (1909), del folio número seis mil cuatrocientos veinticuatro al folio número seis mil cuatrocientos treinta y cuatro (6424-6434), Tomo: III, Libro: SEXTO (6°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el **Tomo V, Libro DECIMOQUINTO (15°)**, bajo los folios número siete mil novecientos treinta y cinco al folio número siete mil novecientos treinta y nueve **(7935-7939)**, a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada **"ASOCIACION INHIJAMBIA"** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz., con fecha primero de marzo del año dos mil dieciocho. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. **(f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: "Asociación Inhijambia". **REFORMA DE ESTATUTOS N°. "1"** Solicitud presentada por la Señora MIRNA SANCHEZ GARCIA en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad **"ASOCIACION INHIJAMBIA"** el día dos de Julio del año dos mil dieciocho, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada **"ASOCIACION INHIJAMBIA"** que fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil novecientos nueve (1909), del folio número seis mil cuatrocientos veinticuatro al folio número seis mil cuatrocientos treinta y cuatro (6424-6434), Tomo: III, Libro: Sexto (6°), que llevó este Registro, el veintiuno de Mayo del año dos mil uno. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESULEVE UNICO: Autorícese e Inscríbase el día dos de marzo del año dos mil dieciocho, la Primera Reforma Parcial de la entidad denominada: **"ASOCIACION INHIJAMBIA"**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz., con fecha primero de marzo del año dos mil dieciocho. Dada en la ciudad de Managua, a los días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada **"LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO"**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO** A la entidad denominada **"ASOCIACION INHIJAMBIA"**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según **decreto legislativo número 2837** publicado en La Gaceta, Diario Oficial No 77, del Veinticinco de Abril del año dos mil uno, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No 158 con fecha del veintidós de Agosto del año dos mil uno. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo un mil novecientos nueve (1909)**, del folio número seis mil cuatrocientos veinticuatro al folio número seis mil cuatrocientos treinta y cuatro (6424-6434), Tomo: III, Libro: Sexto (6°), inscrita el Veintiuno de Mayo del año dos mil uno. En Asamblea General Extraordinaria de la entidad **"ASOCIACION INHIJAMBIA**, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la **Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO." ACUERDA ÚNICO** Inscríbase la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad **"ASOCIACION INHIJAMBIA**, que íntegra y literalmente dicen así: **T E S T I M O N I O ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTIOCHO (028).- PROTOCOLIZACIÓN DE PRIMERAS REFORMAS PARCIALES A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y A LOS ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN INHIJAMBIA**. En la ciudad de San Marcos, lugar de mi domicilio y residencia, a las tres de la tarde del diecisiete de febrero del dos mil dieciocho. Ante Mí, **José Ernesto Zelaya Ortega**, Abogado y Notario de la República de Nicaragua, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante un quinquenio que concluye el veintidós de marzo del dos mil veintiuno, comparece la señora **MIRNA DEL SOCORRO SÁNCHEZ GARCÍA**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Psicología, de este domicilio, titular de cédula de identidad ciudadana número cero cuatro tres guión dos nueve cero cinco cinco seis guión cero cero cero uno Q (043-290556-0001Q), a quien doy fe de conocer personalmente así como que tiene la capacidad legal y civil para obligarse y contratar, en especial para otorgar el siguiente acto en el que procede en su calidad de Presidente y representante legal de **ASOCIACIÓN INHIJAMBIA**, calidad que acredita con los siguientes documentos: (a)Testimonio de la Escritura Pública número dos mil seiscientos cincuenta y seis (2656), Poder Generalísimo, autorizado en la ciudad de Managua a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día veinte de mayo del dos mil trece ante los oficios de la Notario Ruth del Carmen Ríos Sánchez, el cual no inserto en este instrumento por estarlo ya en la Escritura Pública número cuarenta y siete (47), autorizada en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del cinco de octubre del dos mil dieciséis, y que rola del reverso del folio ochenta y dos (82) al frente del folio número ochenta y cinco (85) de mi protocolo número diez (10) que llevé en el año dos mil diez; (b) Certificación Notarial del acta número noventa y ocho (98) de Asamblea General Ordinaria, efectuada en la ciudad de San Marcos, Carazo, a las dieciocho horas del veinte de enero del año dos mil diecisiete en la que por unanimidad se eligió la nueva Junta Directiva de ASOCIACIÓN INHIJAMBIA; (c) Certificación Notarial de Acta número ciento tres (103), Asamblea General Extraordinaria, efectuada en la ciudad de San Marcos, Carazo, a las dieciocho horas del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete en la que se realizan las primeras reformas parciales a la Escritura de Constitución y a los Estatutos de ASOCIACIÓN INHIJAMBIA. El suscrito Notario hace constar que los instrumentos antes relacionados no tienen restricción ni limitación alguna para que la otorgante pueda otorgar éste acto y cualquier otro en nombre de su mandante. En el carácter con que procede se expresa la señora Sánchez García y dice: **PRIMERO (REFORMAS PARCIALES A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y A LOS ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN INHIJAMBIA): UNO(REFORMAS A LAESCRITURA DE CONSTITUCIÓN)**: Se reforma la cláusula cuarta de la Escritura de Constitución la cual se leerá así: **"CUARTA(Fines y objetivos)**: Teniendo como base el interés superior de niñas, niños y adolescentes en situación protección de los niños, niñas y adolescentes en riesgo psicosocial y el fomento de sus derechos para garantizar su desarrollo personal, familiar y social. 2. Procurar **alianzas con organismos públicos y particulares** que deseen **unirse de forma transparente** al fortalecimiento de las organizaciones que trabajan con la niñez nicaragüense. 3. Impulsar proyectos focalizados en la atención de niñas, niños y adolescentes detectados en la calle e identificados en situaciones de riesgo y vulnerabilidad. 4. Colaborar con las autoridades municipales y cualquier otra institución pública o privada para la más amplia atención a los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo psicosocial. 5. Desarrollar programas que permitan el desarrollo auto sostenible de la Asociación. Los objetivos de la Asociación son: 1. Brindar atención integral a niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo extremo, en las problemáticas de toxicómana y de abuso sexual. 2. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas relacionadas con su alimentación, nutrición y salud, ofertándole una dieta balanceada así como atención médica especializada que le permita a los niños, niñas y adolescentes un proceso de desintoxicación más rápido y un estado de salud favorable. 3. Facilitar un ambiente afectivo sicosocial que permita un desarrollo armónico de su personalidad que contribuya a superar traumas experimentados en su primera infancia. 4. Impulsar, promover y desarrollar hábitos, habilidades y destrezas pedagógicas que contribuyan a la formación escolar niños, niñas y adolescentes mediante proceso de alfabetización, reforzamiento pedagógico e integración a la escuela formal. 5. Transmitir valores espirituales y morales positivos que contribuyan a elevar su autoestima. Para la consecución de sus fines y objetivos la Asociación podrá realizar todos los actos jurídicos y contratos, utilizar los recursos económicos a su alcance sin perjuicio de las funciones que la ley atribuye a estas entidades". Se reforma la cláusula sexta de la Escritura de Constitución la cual se leerá así:**"SEXTA (Patrimonio)**: La Asociación INHIJAMBIA es un proyecto HUMANITARIO que integra el desarrollo comunal y social por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas, nacionales y/o extranjeras. También estará integrado por: 1. Aportes adicionales de los fundadores o aportes de nuevos miembros; 2. El importe de los fondos que se reciban en calidad de subsidios, herencias, legados o donaciones, siendo esta una lista meramente enunciativa y no taxativa; 3. Los aportes de todas aquellas personas naturales o jurídicas que deseen cooperar con la Asociación; 4. Toda otra fuente lícita por cualquier concepto de ingresos ya sea de actividades propias de la Asociación, ya sea provenientes de otras entidades nacionales o extranjeras; 5. Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Asociación, así como las subvenciones que obtuviera, los préstamos que se obtengan para ser armonizados con sus ingresos; 6. Los bienes muebles y/o inmuebles que la Asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades, con sus propios recursos o de organismos nacionales e internacionales. Su patrimonio funcionará fundamentalmente con fondos que autofinancien los proyectos de la asociación". **DOS (REFORMA A LOS ESTATUTOS)**: Se reforman los Estatutos de Asociación Inhijambia los cuales siendo un todo se leerán y dirán así: **"CAPÍTULO PRIMERO. NATURALEZA. FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 1**: La ASOCIACIÓN se denominará "INHIJAMBIA", nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro y de duración indefinida, del domicilio de Managua y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del

territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta ASOCIACIÓN es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo 2**: Teniendo como base el interés superior de niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo, INHIJAMBIA se plantea los siguientes fines: 1. Promover la protección de los niños, niñas y adolescentes en riesgo psicosocial y el fomento de sus derechos para garantizar su desarrollo personal, familiar y social. 2. Procurar **alianzas con organismos públicos y particulares** que deseen **unirse de forma transparente** al fortalecimiento de las organizaciones que trabajan con la niñez nicaragüense. 3. Impulsar proyectos focalizados en la atención de niñas, niños y adolescentes detectados en la calle e identificados en situaciones de riesgo y vulnerabilidad. 4. Colaborar con las autoridades municipales y cualquier otra institución pública o privada para la más amplia atención a los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo psicosocial. 5. Desarrollar programas que permitan el desarrollo auto sostenible de la Asociación. La ASOCIACIÓN tiene como objetivos: 1. Brindar atención integral a niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo extremo, en las problemáticas de toxicómana y de abuso sexual. 2. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas relacionadas con su alimentación, nutrición y salud, ofertándole una dieta balanceada así como atención médica especializada que le permita a los niños, niñas y adolescentes un proceso de desintoxicación más rápido y un estado de salud favorable. 3. Facilitar un ambiente afectivo sicosocial que permita un desarrollo armónico de su personalidad que contribuya a superar traumas a superar traumas experimentados en su primera infancia. 4. Impulsar, promover y desarrollar hábitos, habilidades y destrezas pedagógicas que contribuyan a la formación escolar niños, niñas y adolescentes mediante proceso de alfabetización, reforzamiento pedagógico e integración a la escuela formal. 5. Transmitir valores espirituales y morales positivos que contribuyan a elevar su autoestima. **CAPÍTULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- Artículo 3**: La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **Artículo 4: (Miembros Fundadores)**. Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **Artículo 5: (Miembros Activos)**. Son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individua ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **Artículo 6 (Miembros Honorarios)**. Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales Nacionales o Extranjeras, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **Artículo 7**: La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de muerte natural o jurídica. 2) Por destino desconocido por más de una año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil. **Artículo 8**: Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto. 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación. 3) A elegir y ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo 9**: Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. 3) La Directivas Departamentales. 4) Las Directiva Municipales. **Artículo 10**: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quorum se constituirá con la mitad más uno dela totalidad de los miembros. **Artículo 11**: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a). Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planos económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) cualquier otra que esta Asamblea General determine. **Artículo 12**: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **Artículo 13**: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **Artículo 14**: La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes una vez constatado el quorum mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **Artículo 15**: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el Libro de Actas de la Asociación enumeradas sucesivamente y por sesiones. **CAPÍTULO CUATRO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- Artículo 16**: El órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2- Un Vicepresidente; 3- Un Secretario; 4- Un tesorero, 5- Un Vocal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **Artículo 17**: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. **Artículo 18**: El Quorum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **Artículo 19**: La Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) cumplir con los fines y objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. **Artículo 20**: El presidente de la Junta Directiva Nacional lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las Sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **Artículo 21**: El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 22**: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 23**: Son funciones del Secretario: 1) Elaborar y firmar actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos, 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación; 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. **Artículo 24**: Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación; 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación, 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación; 4) Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y a l Asamblea General el Balance financiero trimestral, semestral y anual. **Artículo 25**: Son Funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1)Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta directiva Nacional en ausencia o delegación

específica; 2) Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- **Artículo 26**: La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrara en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 27**: Las Junta Directivas Departamentales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, Quorum y resoluciones se adoptaran de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. **Artículo 28**: Las Juntas Directivas Municipales: Estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, Quorum y Resoluciones se adoptaran de conformidad al artículo 17 y 18 de este estatuto. **CAPÍTULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- Artículo 29**. La Asociación INHIJAMBIA es un proyecto HUMANITARIO que integra el desarrollo comunal y social por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas, nacionales y/o extranjeras. También estará integrado por: 1. Aportes adicionales de los fundadores o aportes de nuevos miembros; 2. El importe de los fondos que se reciban en calidad de subsidios, herencias, legados o donaciones, siendo esta una lista meramente enunciativa y no taxativa; 3. Los aportes de todas aquellas personas naturales o jurídicas que deseen cooperar con la Asociación; 4. Toda otra fuente lícita por cualquier concepto de ingresos ya sea de actividades propias de la Asociación, ya sea provenientes de otras entidades nacionales o extranjeras; 5. Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Asociación, así como las subvenciones que obtuviera, los préstamos que se obtengan para ser armonizados con sus ingresos; 6. Los bienes muebles y/o inmuebles que la Asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades, con sus propios recursos o de organismos nacionales e internacionales. Su patrimonio funcionará fundamentalmente con fondos que autofinancien los proyectos de la asociación. **Artículo 30**: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **Artículo 31**: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPÍTULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Artículo 32**: Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. **Artículo 33**: En caso de acordarse la liquidación de la Asociación la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 34**: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. **Artículo 35**: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.-". **SEGUNDO (Solicitud)**: Que solicita al Señor Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación (MINGOB) que inscriba las presentes PRIMERAS REFORMAS PARCIALES A LA CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN INHIJAMBIA.- Así se expresó la compareciente bien instruida por mí acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas, así como de la necesidad de presentar este instrumento ante las Autoridades competentes para su debida inscripción. Doy fe de haber tenido a la vista los documentos relacionados. Leída que fue por mí íntegramente esta Escritura a la otorgante, la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma conmigo. Doy fe de lo relacionado. (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- Notario Público.- **Paso Ante Mí**: Frente del folio número veintidós (22) al reverso del veinticinco (25) de mi Protocolo número dieciocho (18) que llevo este año y a solicitud de la señora Mirna del Socorro Sánchez García, en representación de la ASOCIACIÓN INHIJAMBIA, libro este primer testimonio en cuatro (4) hojas útiles de papel de ley, que firmo, rubrico y sello en la ciudad de San Marcos, a las tres con treinta minutos de la tarde del diecisiete de febrero del dos mil dieciocho. José Ernesto Zelaya Ortega Abogado y Notario CSJ 6507. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los dos días del mes de Marzo del año dos mil Dieciocho.- **(f) Dr. Gustavo Sirias Q. Director.**

NACIONALIZADOS

Reg. 0017 - M. 995966583 - Valor C$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

El Suscrito Sub Director General de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Comandante de Regimiento Juan Emilio Rivas Benites. – C E R T I F I C A**: Que en los folios: **451-452** del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.10** correspondiente al año: **2018**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No. **3142** donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **AWADALLAH IBRAHIM AWADALLAH AWAD**, originario de Palestina, la que en sus partes conducentes establece: **RESOLUCION No. 3142** El Suscrito Sub- Director General de la Dirección General de Migración y Extranjería, en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley 290 Ley de Organización Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus Reformas, Ley 761. Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento y conforme al Acuerdo Ministerial No. 27B-2016 emitido el dieciséis de Septiembre del año dos mil dieciséis. Por el Ministerio de Gobernación de la Republica de Nicaragua. **C O N S I D E R A N D O PRIMERO**. - Que el ciudadano **AWADALLAH IBRAHIM AWADALLAH AWAD**, de nacionalidad Palestina, mayor de edad, soltero, fecha de nacimiento el diecisiete de Junio de mil novecientos ochenta y seis, en Jerusalén Palestina, quien se identifica con Pasaporte número 3133805, con cédula de residencia permanente No. 000036174 registro No. 220220162188, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO**.- Que el ciudadano **AWADALLAH IBRAHIM AWADALLAH AWAD** ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, presenta una permanencia continua en territorio nicaragüense, acreditando residencia permanente. **TERCERO**.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando a su nacionalidad de origen Palestina sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **CUARTO**-Valorando que el espíritu de nuestra legislación Migratoria está fundamentado en el respeto a los derechos humanos, que el otorgar la nacionalidad nicaragüense es un acto soberano del estado de Nicaragua. **QUINTO**.- Que el ciudadano **AWADALLAH IBRAHIM AWADALLAH AWAD**, de nacionalidad Palestina de acuerdo a Registros de INTERPOL, demuestra no poseer antecedentes penales. **POR TANTO**. De conformidad a los artículos 19, 21, 46 de la Constitución Política de Nicaragua, los Artículos 1, 0 numerales 1) 2) y 12), 49, 50, 212 numeral 3, 221 de la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011, artículos 6 inciso h, 112, 117, 125 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de 2012.. Por lo tanto: Esta Autoridad: **RESUELVE PRIMERO**.-Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **AWADALLAH IBRAHIM AWADALLAH AWAD**, originario de

Palestina, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. **SEGUNDO**.- El ciudadano **AWADALLAH IBRAHIM AWADALLAH AWAD**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO**.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO**.-La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFÍQUESE**: Managua. Veinte de Marzo del año dos mil dieciocho. **Cmdte. Rgto. Juan Emilio Rivas Benites**. Sub Director General de Migración y Extranjería. La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761, "Ley General de Migración y Extranjería", **REFRENDA**, la presente Resolución de Nacionalización. **María Amelia Coronel Kinloch** Ministra de Gobernación. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No. 3142, en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. (f) **COMANDANTE DE REGIMIENTO JUAN EMILIO RIVAS BENITES SUB DIRECTOR GENERAL DGME.**

Reg. 0018 - M. 995967269 - Valor C$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

El Suscrito Sub Director General de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Comandante de Regimiento Juan Emilio Rivas Benites. – C E R T I F I C A**: Que en los folios: **449-450** del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.10** correspondiente al año: **2018**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No. **3141**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada al ciudadano **MARWAN MUZHER HUSSEIN MUZHER** originario de Palestina, la que en sus partes conducentes establece: **RESOLUCION** No. **3141**. El Suscrito Sub- Director General de la Dirección General de Migración y Extranjería, en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley 290 Ley de Organización Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus Reformas, Ley 761. Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento y conforme al Acuerdo Ministerial No. 27B-2016 emitido el dieciséis de Septiembre del año dos mil dieciséis. Por el Ministerio de Gobernación de la Republica de Nicaragua. **C O N S I D E R A N D O PRIMERO**.- Que el ciudadano **MARWAN MUZHER HUSSEIN MUZHER**, de nacionalidad Palestina mayor de edad, casado, Asesor Financiero nacido el nueve de octubre de mil novecientos setenta y ocho, en Jerusalén, Palestina, quien se identifica con Pasaporte Jordano número T233636, con cédula de residencia permanente No. 000036172 registro No. 220220162183, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO**.- Que el ciudadano **MARWAN MUZHER HUSSEIN MUZHER** ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta que presenta múltiples ingresos al territorio nacional presenta una permanencia continua en territorio nicaragüense, acreditando su residencia permanente. **TERCERO**.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando a su nacionalidad de origen Palestina, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **CUARTO**-Valorando que el espíritu de nuestra legislación Migratoria está fundamentado en el respeto a los derechos humanos, que el otorgar la nacionalidad nicaragüense es un acto soberano del estado de Nicaragua. **QUINTO**.- Que el ciudadano **MARWAN MUZHER HUSSEIN MUZHER** de nacionalidad Palestina de acuerdo a registros de INTERPOL demuestra no poseer antecedentes penales. **POR TANTO** De conformidad a los Artículos 19, 21, 46 de la Constitución Política de Nicaragua, los Artículos 1, 10 numerales 1) 2) y 12), 49, 50, 212 numeral 3, 221 de la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011, artículos 6 inciso h, 112, 117, 125 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de 2012. Esta Autoridad: **RESUELVE PRIMERO**.- Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **MARWAN MUZHER HUSSEIN MUZHER**, originario de Palestina, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. **SEGUNDO**.- El ciudadano **MARWAN MUZHER HUSSEIN MUZHER**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO**.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO**.-La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFÍQUESE**: Managua. Veinte de marzo del año dos mil dieciocho Cmdte. Rgto. Juan Emilio Rivas Benites. Sub Director General de Migración y Extranjería. La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761, "Ley General de Migración y Extranjería", **REFRENDA**, la presente Resolución de Nacionalización. María Amelia Coronel Kinloch Ministra de Gobernación. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No. **3141**, en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. (f) **Comandante de Regimiento. Juan Emlio Rivas Benites Sub Director General de Migración y Extranjería.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg.0723 – M. 96139058 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 175-2016

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO
I

Que el Licenciado **NADIR ANTONIO MERCADO MORALES**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **409-011279-0001Q**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 244-2007** emitido por el Ministerio de Educación, a los cinco días del mes de julio del año dos mil siete, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el cuatro de julio del año dos mil doce. Garantía de Contador Público **No. GDC-800875,** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los catorce días del mes de junio del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diez del mes de junio del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani Rodríguez O**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1681** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **NADIR ANTONIO MERCADO MORALES,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el catorce de junio del año dos mil dieciséis y finalizará el día trece de junio del año dos mil veintiuno.
SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de junio del año dos mil dieciséis. **(f) Ily Pavell Montenegro Arosteguí, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 0875– M. 96633734 - Valor C$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA
Licitación Selectiva N°.056-2018
"Contratación de servicio de reproducción de textos para estudiantes y docentes de noveno grado de las modalidades de secundaria por encuentro y nocturna".
LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para **la Licitación Selectiva N°.056-2018 "Contratación de servicio de reproducción de textos para estudiantes y docentes de noveno grado de las modalidades de secundaria por encuentro y nocturna".**
Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 23 de Marzo del 2018.
www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 10 de Abril del 2018.
HORA: De 08:30 A.M a 03:00 P.M.
HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 03:10 P.M.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina. Directora División de Adquisiciones. Ministerio de Educación.

Reg. 0898 - M. 96825566 - Valor C$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA
Licitación Pública N°022-2018

"Compra de Repuestos, Herramientas en Insumos de Limpieza para Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Computadoras"
LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **Licitación Pública N°022-2018 "Compra de Repuestos, Herramientas en Insumos de Limpieza para Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Computadoras"** Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día **23 de Marzo del 2018.**
www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: **30 de Abril del año 2018**
HORA: **De 8:30 am a 01:00 pm**
HORA DE APERTURA DE OFERTAS: **01:10** pm.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina Directora de la División de Adquisiciones MINED

Reg. 0899 - M. 96825448 - Valor C$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA
Licitación Pública N°033-2018
"Rehabilitación de Centros Escolares del Municipio de Camoapa del Departamento de Boaco"
LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **Licitación Pública N°033-2018 "Rehabilitación de Centros Escolares del Municipio de Camoapa del Departamento de Boaco".**
Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 23 de marzo del 2018.
www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 30 de Abril del año 2018
HORA: De 8:30 am a 11:00 a.m
HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 11:10 a.m.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina Directora de la División de Adquisiciones MINED

Reg. 0900 - M. 96825500 - Valor C$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA
Licitación Selectiva No. 034-2018
" Dotación de Uniformes para los Atletas Participantes en la Copa FES "

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la Dotación de Uniformes para los Atletas Participantes en la Copa FES. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 23 de marzo del 2018.
www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 10 de abril del 2018
HORA: De 08:30 a 01:00 PM.
HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 01:10 PM.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina Directora División de Adquisiciones Ministerio de Educación

---

Reg. 0901 - M. 13527147 - Valor C$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

AVISO DE CONVOCATORIA
Licitación Selectiva N° 048-2018
"DOTACIÓN DE MATERIAL FUNGIBLE PARA LOS PARTICIPANTES DEL DIPLOMADO LIDERAZGO GESTIÓN EDUCATIVA"
LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **Licitación Selectiva N° 048-2018: "DOTACIÓN DE MATERIAL FUNGIBLE PARA LOS PARTICIPANTES DEL**

DIPLOMADO LIDERAZGO GESTIÓN EDUCATIVA".
Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 23 de marzo de 2018.
www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 10 de abril de 2018.
HORA: De 08:30 A.M a 09:00 A.M.
HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 09:10 A.M.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina Directora División de Adquisiciones Ministerio de Educación

---

Reg. 0902 - M. 96825263 - Valor C$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA

LICITACIÓN SELECTIVA N° 050-2018
"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE REPRODUCCIÓN DE MÓDULOS DE CICLO DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE JÓVENES Y ADULTOS DE LAS ÁREAS DE ESPAÑOL, MATEMÁTICA, CIENCIAS SOCIALES Y CIENCIAS NATURALES".
LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **LICITACIÓN SELECTIVA N° 050-2018 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE REPRODUCCIÓN DE MÓDULOS DE II CICLO DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE JÓVENES Y ADULTOS DE LAS ÁREAS DE ESPAÑOL, MATEMÁTICA, CIENCIAS SOCIALES Y CIENCIAS NATURALES".**

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 23 de marzo de 2018.
www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 10 de abril de 2018.
HORA: De 08:30 A.M 10:00 A.M.
HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 10:10 A.M.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina Directora División de Adquisiciones Ministerio de Educación

---

Reg. 0903 - M. 96825642 - Valor C$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA
Licitación Selectiva N°051-2018
"Compra de Repuesto y Accesorio para Vehículo"
LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **Licitación Selectiva N°051-2018 "Compra de Repuesto y Accesorio para Vehículo"** Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día **23 de Marzo del 2018.**
www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: **10 de Abril del año 2018**
HORA: **De 8:00 am a 08:30 a.m**
HORA DE APERTURA DE OFERTAS: **08:40 a.m.**

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina Directora de la **División de Adquisiciones MINED**

Reg. 0904 - M. 96825877 - Valor C$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA
Licitación Selectiva N° 054-2018:
"Contratación de Servicio de Reproducción de Documentos"
LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **"Contratación de Servicio de Reproducción de Documentos".**
Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 23 de Marzo del 2018.
www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 11 de Abril del 2018
HORA: De 08:30 a 03:00 P.M
HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 03:10 PM.

(f) Lic. Gaudy Huerta Urbina Directora División de Adquisiciones MINED

Reg. 0905 - M. 96825345 - Valor C$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA
LICITACIÓN SELECTIVA N° 055-2018
"MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VEHÍCULOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN".
LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **LICITACIÓN SELECTIVA N° 055-2018 "MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VEHÍCULOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN".**
Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 23 de marzo de 2018.
www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 10 de abril de 2018.
HORA: De 08:30 A.M a 02:00 P.M.
HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 02:10 P.M.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina Directora División de **Adquisiciones Ministerio de Educación.**

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 0912 - M. 995861419 - Valor C$ 95.00

NICARAGUA
Ministerio de Salud
AVISO DE LICITACIÓN
Licitación Publica No. LP – 21 – 03 – 2018
"Reemplazo de Puesto de Salud Familiar y Comunitario de la comunidad Teotecacinte en Jalapa"

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, por este medio informa que está disponible a partir del día **viernes 23 de marzo de 2018**, en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público www.nicaraguacompra.gob.ni, la convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones definitivo para el proceso de **Licitación Publica No. LP – 21 – 03 – 2018, Proyecto: "Reemplazo de Puesto de Salud Familiar y Comunitario de la comunidad Teotecacinte en Jalapa".**
Esta Licitación comprende:
El proyecto consiste en la construcción de un puesto de salud de 143.70 m2 de construcción de Infraestructura y 92.17 m2 de obras exteriores. El edificio dispondrá de sala de espera, admisión y estadística, bodega de medicamentos, área de vacunas, dos consultorios, área de procedimiento,

nebulización, URO, servicios sanitarios para personal y pacientes. Así mismo contará con un pasillo externo techado que tendrá un área de aseo.

Todas las respuestas a las solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales

1.- www.minsa.gob.ni
2.- .www.nicaraguacompra.gob.ni

(f) Lic. Tania Isabel Garcia González Directora General División de Adquisiciones

Fecha de Publicación: viernes 23 de marzo de 2018.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 0722 - M. 96142143 - Valor C$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 006-2018

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013 y su Reglamento, y sus Reformas y Adiciones respectivas; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N°01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 10 del 16 de enero del 2017.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: **"CÁMARA DE GANADEROS DEL CARIBE NORTE"** abreviada **"CAMAGANOR"**, constituida de conformidad a **"ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO (34).- CONSTITUCIÓN DE CÁMARA Y APROBACIÓN DE SUS ESTATUTOS.-"**, en la Ciudad de Río Blanco, Departamento de Matagalpa, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de junio del dos mil diecisiete, ante el oficio del Notario Público Gilbert Roberto Burgos Dávila, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, para el otorgamiento de su Personalidad Jurídica.

POR TANTO:

Con fundamento en el artículo 99 de la Constitución Política de la Repúbli de Nicaragua y los artículos 18 y 19 de la Ley N° 849, Ley Genera' Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua.

ACUERDA:

PRIMERO: Otórguese Personalidad Jurídica a la entidad denominada: **"CÁMARA DE GANADEROS DEL CARIBE NORTE"** abreviada **"CAMAGANOR"**; de naturaleza gremial empresarial, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Rio Blanco, Departamento de Matagalpa.
SEGUNDO: La representación legal de esta Cámara será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.
TERCERO: La **"CÁMARA DE GANADEROS DEL CARIBE NORTE (CAMAGANOR)"**; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.
CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil dieciocho. **(f) Orlando Salvador Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.**

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 0948 - M. 97077742 - Valor C$ 285.00

RESOLUCION MINISTERIAL No. 004-DGERR-004-2018

MODIFICACIONES A LA NORMATIVA DE OPERACIÓN EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS,

CONSIDERANDO

I.-

Que en el Mercado Eléctrico Regional (MER), creado por el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, coexisten los mercados nacionales centroamericanos (seis en total) y las transacciones internacionales, basándose el MER en el concepto de un "séptimo" mercado que funciona armónicamente con los mercados o los sistemas nacionales existentes. Por esta razón se hizo necesario desarrollar mecanismos de articulación entre el Mercado Regional y los mercados nacionales, o interfaces, que permitan, en todos los ámbitos de la operación física y comercial de los sistemas, el adecuado funcionamiento del mercado regional.

II.-

Que basados en la necesidad de armonizar la normativa nacional con la reglamentación regional, el Ministerio de Energía y Minas (MEM) a solicitud del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), aprobó a través de Resolución Ministerial No. 001-03-2013, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 56 del 1 de abril del año 2013, la Normativa de Operación, la cual en el transcurso del tiempo ha sido modificada con el fin de adecuar su implementación práctica con la realidad del Mercado Eléctrico Regional.

III.-

Que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) mediante resolución CRIE 68-2016 efectúa un ajuste regulatorio a la conciliación de las transacciones por desviaciones en los nodos de enlace regionales, determinando que el resultado sea, en cada hora, el valor neto por área de control. Previo a esta modificación los débitos y créditos resultantes de las transacciones por desviaciones se liquidaban en forma separada. Este ajuste, para el caso de Nicaragua, implica efectuar una modificación en la Normativa de Operación vigente.

IV.-

Que en fecha 08 de marzo de 2018, se recibió solicitud del Instituto Nicaragüense de Energía en la cual solicitan realizar las modificaciones

necesarias a la Normativa de Operación de vigente, con el objetivo de lograr internalizar de forma adecuada los desvíos de Nicaragua en el Mercado Eléctrico Regional y que dichas modificaciones fueron consensuadas con la parte técnica del Centro Nacional de Despacho de Carga (CNDC).

V.-

Que de conformidad al artículo 30 de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", y sus reformas, el Ministerio de Energía y Minas como órgano rector y normador del sector energético y minero del país, tiene entre sus funciones y atribuciones la de aprobar y poner en vigencia las normas técnicas de la regulación de las actividades de generación, transmisión y distribución del sector eléctrico a propuesta del Ente Regulador, el INE.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas por la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y sus reformas, y en la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y sus reformas, su Reglamento y las reformas de este, el Ministro de Energía y Minas,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la Normativa de Operación en el Tomo de Normas de Operación Comercial (TOC): Título 11. Importación y Exportación, Capítulo 11.4. Desvíos en las Interconexiones Internacionales, TOC 11.4.2 y 11.4.3, las que se leerán de la siguiente manera:
"**TOC 11.4.2**. La conciliación de las transacciones por Desviaciones en Tiempo Real se realizará de acuerdo al RMER.

TOC 11.4.3. Para cada período de mercado, el EOR publica para cada Área de Control el Reporte de Conciliación Diaria en Tiempo Real en el cual se identifica el Total Monto Asignación Desviaciones (US$) y Desviación Neta de Energía (MWh) asociada. Para internalizar el Total Monto Asignación Desviaciones (US$) y la Desviación Neta de Energía (MWh) asignadas al Área de Control de Nicaragua en la liquidación del EOR, para cada período de mercado el CNDC deberá de realizar el siguiente proceso:

1. Identificará del Postdespacho Regional publicado por el EOR la desviación (MWh) en cada nodo de enlace, los cuales según el sentido del flujo de la energía se clasifican como inyección (exportación) o retiro (importación) en el MER. La sumatoria de la desviación (MWh) de los nodos de enlace será igual a la Desviación Neta de Energía (MWh) liquidada por el EOR.

2. Calculará el precio a liquidar (US$/MWh), como el cociente del Total Monto Asignación Desviaciones (US$) entre la Desviación Neta de Energía (MWh).

3. Valorará la energía identificada como desviación (MWh) por inyección (exportación) y retiro (importación) en el MER al precio a liquidar (US$/MWh). El resultado será un crédito (US$) por inyección o un débito por extracción (US$).

4. Los créditos (US$) serán asignados proporcionalmente a los Agentes locales que inyectan energía, y los débitos (US$) serán asignados a los Agentes locales que retiran energía.

5. La sumatoria de los créditos (US$) y débitos (US$) de los Agentes locales será igual al Total Monto Asignación Desviaciones (US$) liquidado por el EOR."

SEGUNDO: Modificar la Normativa de Operación en el Tomo de Normas de Operación Comercial (TOC): Título 12. Transacciones Económicas, Capítulo 12.11. Liquidación del MER. TOC 12.11.2, la que se leerá de la siguiente manera:

"**TOC 12.11.2**. Para el caso del MER, el EOR suministrará a los OS/OM, los Documentos de Transacciones Económicas Regionales (DTER) según lo indicado en el RMER. En caso de que el EOR no asigne cargos directamente a los agentes, será el CNDC el que internalice por cada agente lo siguiente:
a) Desvíos, de acuerdo al Capítulo 11.4 "Desvíos en las Conexiones Internacionales" del Tomo de Normas de Operación Comercial de la presente Normativa de Operación.
b) CVT correspondiente a ENATREL, proporcionalmente a la demanda nacional.

c) Enlace por comunicaciones del EOR, proporcionalmente a sus extracciones e inyecciones."

TERCERO: Deróguese la TOC. 11.4.4 y 11.4.5 del Tomo de Normas de Operación Comercial de la Normativa de Operación.

CUARTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

En la ciudad de Managua a los 20 días del mes de marzo del año 2018. (f) **Salvador Mansell Castrillo Ministerio de Energía y Minas.**

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 0893 – M. 995332536 – Valor C$ 475.00

CONVOCATORIA A LICITACION
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 02-2018
"ADQUSICIÓN DE EQUIPOS PARA LABORATORIO DE PLANTA CÁRNICA"

1) La División de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, de conformidad a Resolución Administrativa de Inicio Nº 08-2018, expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y con Licencia de Operación Vigente para presentar ofertas para la **"Adquisición de Equipos Para Laboratorio de Planta Cárnica"**
2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos Propios 2%. Periodo Presupuestario 2018
3) Los bienes objeto de esta contratación deberán ser entregados Conforme a cronograma enviado por la empresa con previo visto bueno del área requirente no excediendo los 3 meses de vigencia del contrato, los cuales se realizaran en el siguiente centro: CPPN Jalapa: Finca la Angélica, 3Km al

noroeste Jalapa Nueva Segovia. Detallamos a continuación:

Articulo N°	Nombre del Equipo	Cantidad
1	Sierra de cinta sin fin para carnes.	1
2	Picadora de carnes (molino).	1
3	Cortadora mezcladora (cutter).	1
4	Amasadora mezcladora.	1
5	Rebanadora de carne.	1
6	Embutidora hidráulica.	1
7	Embutidora manual.	1
8	Envasadora al vacío.	1
9	Mini envasadora al vacío	1
10	Bascula industrial 150kg.	1
11	Balanza digital 15Kg.	2
12	Refrigerador Vertical.	1
13	Freezer Vertical.	1
14	Juego de tablas de cortar en plástico.	1
15	Carro de transporte 190lts.	1
16	Carro de transporte 270lts.	1
17	Bandejas para apilar carne.	6
18	Bandeja para carne.	6
19	Equipo de protección.	1
20	Equipo de corte.	1
21	Mesas de acero inoxidable.	6
22	Delantal Mandil con Refuerzo.	25
23	Mascarilla Rectangular de Tela.	25
24	Lente Claro Anti Empañante.	25
25	Gorro de Drill.	25
26	Bota de Acrilonitrilo con Liner Blanca.	25

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni, a partir del día 22/Marzo/2018, el cual no implica costo alguno para el proveedor, en lo que corresponde a documentación especial, necesaria para la formulación de las ofertas, tales como planos o diseños elaborados en programas especiales, INATEC, tendrá disponible dicha información, pudiendo cobrar por su reproducción al interesado cuando esta actividad genere costos a la entidad; así mismo el interesado podrá optar en solicitar la información presentando los dispositivos electrónicos para brindar la información (USB, CD,DVD).
5) El proveedor interesado en participar que descargue PBC tiene la obligación de notificar su muestra de interés inmediatamente y solicitar él envió de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparara responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en Circulares Administrativas N° 16-2011)

6) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, a partir de los días 02 y 03 de Abril del 2018, de las 08:00 am a las 04:00 pm, previo pago no reembolsable de C$ 200.00 (Doscientos Córdobas Netos), en el área de Tesorería del INATEC frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja; el plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.

7) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley N° 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto N° 75-2010 "Reglamento General".

8) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en Córdobas en Sala de Conferencia, de la División de Adquisiciones Centro Cívico Frente al Hospital Bertha Calderón, contiguo al Modulo "T", Planta Baja, a más tardar **el día 24 de Abril del año 2018 a las 09:30 a.m.** en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir.

9) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

10) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del Reglamento General).

11) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del 3% del precio total de la oferta. La garantía deberá de entregarse en Córdobas.

12) La Reunión de Homologación se efectuará en la Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones el día 05/Abril/2018, a las 10:00 am. Las preguntas correspondientes deben de presentarse por Escrito por medio de carta simple, firmada y sellada por el Representante Legal de la Empresa.

13) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP) y demás documentos de Representación de acrediten su elegibilidad.

14) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día 16 de Abril de 2018, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día 19 de Abril de 2018, en horario laboral.

15) Las ofertas serán abiertas a las 10:00 a, del 24/Abril/2018, en presencia de los Representantes de la Entidad Designados para tal efecto. Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la **División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta.** Teléfono (s): **2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018** y/o Correo electrónico: aolivas@inatec.edu.ni/iartola@inatec.edu.ni/ szelaya@inatec.edu.ni

Managua, Abril 22/2018. (f) **Lic. Samara Zelaya Martínez, Responsable Oficina de Licitaciones INATEC.**

LLAMADO A LICITACION
LICITACION SELECTIVA N° 07/2018
"COMPRA DE LLANTAS PARA LA FLOTA VEHICULAR DE INATEC 2da ETAPA"

1) El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución No.12-2018 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de **"Compra de Llantas para la Flota Vehicular de INATEC 2da Etapa"**.

2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos Propios (2%). Periodo presupuestario 2018

3) Los Bienes objeto de esta Licitación, Serán entregados en la Bodega de la casona norte ubicada de la COTRAN del mayoreo 5 c. al norte, 3 c. arriba previa coordinación con la bodega central de Inatec, una vez recibida la orden de compra tendrá 15 días hábiles para la entrega.. Se detallan a continuación:

Items	Descripción	Especificaciones Técnicas	Cantidad
1	LLANTA PARA CAMIONETA TOYOTA HILUX	LLANTA 265-70-R16 PARA TODO TERRENO (A/T) CON SUS VALVULAS	60
2	LLANTA PARA CAMIONETA STATON WAGON	LLANTA 215-75R17.5 CON SUS VALVULAS	10
3	LLANTA PARA CAMIONETA TOYOTA HILUX 3L Y MITSUBISHI L200	LLANTA 235-70-R16 CON SUS VALCULAS	12
4	LLANTA PARA CAMIONETA TOYOTA HILUX	LLANTA 265-65-R17 PARA TODO TERRENO (A/T) CON SUS VALVULAS	24
5	LLANTA PARA CABEZAL INTERNACIONAL DOBLE EJE	LLANTAS DELANTERA DIRECCIONALES 11-R-24.5 CON SU NEUMATICO Y PROTECTORES	4
6	LLANTA PARA CABEZAL INTERNACIONAL DOBLE EJE	LLANTAS TRASERA CONVENCIONALES 275-80R-22.5 CON SU NEUMATICO Y PROTECTORES	10
7	LLANTA PARA MOTO HONDA C6L 125	LLANTA PARA MOTOCICLETA DELANTERA 2.75-18 CON SU NEUMATICO	3
8	LLANTA PARA MOTOS HONDA C6L 125	LLANTA PARA MOTOCICLETA TRASERA 3.00-18 CON SUS NEUMATICOS	3
9	LLANTA PARA MOTOS YAMAHA	LLANTA PARA MOTOCICLETA 2.75-21 DELANTERA CON SUS NEUMATICO	4
10	LLANTA PARA MOTOS YAMAHA	LLANTA PARA MOTOCICLETA 4.60-18 TRASERA CON SUS NEUMATICO	4

11	LLANTA PARA MOTOS HONDA	LLANTA PARA MOTOCICLETA DELANTERA 2.75-19 CON SUS NEUMATICO	4
12	LLANTA PARA MOTOS HONDA	LLANTA PARA MOTOCICLETAS TRASERA 4.60-17 CON SUS NEUMATICOS	4

4) Considerando la más amplia participación, Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. A partir del 04/Abril/2018, el cual no implica costo alguno para el proveedor, en lo que corresponde a documentación especial, necesaria para la formulación de las ofertas, tales como planos o diseños elaborados en programas especiales, INATEC, tendrá disponible dicha información, pudiendo cobrar por su reproducción al interesado cuando esta actividad genere costos a la entidad; así mismo el interesado podrá optar en solicitar la información presentando los dispositivos electrónicos para brindar la información (USB, CD,DVD).

5) El proveedor interesado en participar que descargue PBC tiene la obligación de notificar mediante carta simple, su muestra de interés e inmediatamente y solicitar él envió de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparara responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en Circulares Administrativas No.16/ 2011)

6) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en División de Adquisiciones, ubicadas en Centro Cívico de Managua frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, el día 05/Abril/2018, de las 08:00 am a las 04:00 pm, previo pago no reembolsable de; C$ 100.00 (Cien Córdobas netos) en caja del área de Tesorería del INATEC frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja. El plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.

7) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día 09/Abril/2018, de las 08:00 am, a las 04:30 pm, dándose respuesta el 11/Abril/2018, en horario Laboral. Al Correo Electrónico; aolivas@inatec.edu.ni, con copia; iartola@inatec.edu.ni, y szelaya@inatec.edu.ni.

8) Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

9) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicadas en Modulo "T", Planta Alta, a más tardar a las 09:30 am, del 13/Abril/2018.

10) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación establecido en el numeral 9), si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

11) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

12) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP). Debidamente Certificado por Notario Público.

13) Carta firmada y Sellada por el representante legal de la empresa que autoriza a la persona delegada para presentar y asistir al acto de apertura de oferta, debidamente identificada con Cedula de Identidad Vigente.

14) Las ofertas serán abiertas a las 10:00 am, 13/Abril/2018, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicado en Modulo "T", Planta Alta.

Managua, Abril 04/2018.

(f) **Lic. Samara Zelaya Martínez, Responsable Oficina de Licitaciones INATEC.**

Reg. 0892 – M. 995334021 – Valor C$ 190.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
CANCELACION DE PROCESO
LICITACIÓN SELECTIVA N°69-2017
"Mejoramiento y Equipamiento del Instituto Politécnico Onofre Martínez en Waspan, RACCN"

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Azucena Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo; Reglamento de la Ley 290, Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998; Ley N° 737, Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público y su Reglamento General, Decreto 75-2010 del 09 de Noviembre del año 2011.

CONSIDERANDO:
I

Que se realizó procedimiento de Licitación Selectiva No.69-2017, Mejoramiento y Equipamiento del Instituto Politécnico Onofre Martínez en Waspan, RACCN, y del que se deriva el Contrato No. 06. En el cual resulto adjudicado el ingeniero Oscar Enrique Blandón Miranda, conforme Resolución de Adjudicación No. 04-2018, la que fue notificada el día 31 de Enero del año 2018, venciendo el término para presentarse a formalización de Contrato y presentación de Garantía de Cumplimiento de Contrato, el día 12 de Febrero del año 2018.

II

Siguiendo el procedimiento administrativo, se realizó notificación vía correo electrónico de la Resolución de Adjudicación, en la cual se deja establecido que se debe de presentar a firma de Contrato y la presentación del documento de Garantía de Cumplimiento de Contrato, no recibiendo pronunciamiento por parte del Contratista, ni electrónica ni escrita en la cual el Contratista aceptara ni desistiera del Proyecto objeto de la Contratación.

III

Que de conformidad lo estipulado en Articulo 226 del Reglamento General de la Ley N° 737 relacionado a los Plazos y procedimientos para suscribir los contratos, en su inciso b) nos dice que "Cuando el oferente ganador no se presente dentro del plazo otorgado, sin que medie justa causa, perderá automáticamente el derecho adquirido,..."

IV

Que de conformidad con el artículo 76 del Reglamento General de la Ley N° 737, se deja sin efecto la Resolución de Adjudicación No.04-2018, sin lugar a re adjudicación, en vista que el Contratista fue oferente único.

POR TANTO

En base al articulado descrito en los Considerandos y a las facultades establecidas en el artículo 71 numeral 4 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público .

RESUELVE:

PRIMERO: Cancelar Proceso de Licitación Selectiva N° 69-2017, correspondiente al Mejoramiento y Equipamiento del Instituto Politécnico Onofre Martínez en Waspan, RACCN, con el contratista Ing. Oscar Enrique Blandón Miranda, conforme las consideraciones establecidas en el presente documento.

SEGUNDO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación y notifíquese al Contratista para su conocimiento, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, al veintidós día del mes de febrero del año dos mil dieciocho. (f) **Lic. Loyda Barreda Rodríguez,** Directora Ejecutiva INATEC.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 0897 - M. 13526949 - Valor C$ 475.00

NICARAGUA
EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)
Aviso de Licitación

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con el artículo 55 de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artículo 98 del Reglamento General a la Ley 737, informa que está abierta la convocatoria para la **Contratación Simplificada No. 003-2018, "Adquisición e Instalación de Aislantes en media tensión para el Plantel Asososca".** La que se encuentra disponible en el portal web: www.nicaraguacompra.gob.ni, de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua, 23 de Marzo del 2018. (f) Lic. Ramón Alcides Pérez, Responsable de la Unidad de Adquisiciones de la División Administrativa ENACAL.

NICARAGUA
EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)
Aviso de Licitación

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con el artículo 55 de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artículo 98 del Reglamento General a la Ley 737, informa que está abierta la convocatoria para la **Contratación Simplificada No. 006-2018, "Adquisición de 01 Bomba Sumergible en acero inoxidable 200 GPM, 300 pies CTD, 20 HP".** La que se encuentra disponible en el portal web: www.nicaraguacompra.gob.ni, de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua, 23 de Marzo del 2018. (f) Lic. Ramón Alcides Pérez, Responsable de la Unidad de Adquisiciones de la División Administrativa ENACAL.

NICARAGUA
EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)
Aviso de Licitación

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con el artículo 55 de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artículo 98 del Reglamento General a la Ley 737, informa que está abierta la convocatoria para la **Contratación Simplificada No. 007-2018, "Adquisición de 02 Bombas Sumergibles 7.5 HP para aguas residuales con sus arrancadores magnéticos".** La que se encuentra disponible en el portal web: www.nicaraguacompra.gob.ni, de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua, 23 de Marzo del 2018. (f) Lic. Ramón Alcides Pérez, Responsable de la Unidad de Adquisiciones de la División Administrativa ENACAL.

NICARAGUA
EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)
Aviso de Licitación

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con el artículo 55 de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artículo 98 del Reglamento General a la Ley 737, informa que está abierta la convocatoria para la **Contratación Simplificada No. 008-2018, "Adquisición de 02 Bombas Sumergibles 7.5 HP para Aguas Residuales con sus arrancadores magnéticos".** La que se encuentra disponible en el portal web: www.nicaraguacompra.gob.ni, de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua, 23 de Marzo del 2018. (f) Lic. Ramón Alcides Pérez, Responsable de la Unidad de Adquisiciones de la División Administrativa ENACAL.

NICARAGUA
EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)
Aviso de Licitación

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con el artículo 55 de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artículo 98 del Reglamento General a la Ley 737, informa que está abierta la convocatoria para la **Contratación Simplificada No. 009-2018, "Adquisición de Tuberías y Accesorios".** La que se encuentra disponible en el portal web: www.nicaraguacompra.gob.ni, de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua, 23 de Marzo del 2018. (f) Lic. Ramón Alcides Pérez, Responsable de la Unidad de Adquisiciones de la División Administrativa ENACAL.

Reg. 0894 - M. 13514878 Valor C$ 190.00

NICARAGUA
EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)
Aviso de Licitación

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con el artículo 55 de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artículos 98 y 127 del Reglamento General a la Ley 737, informa que está abierta la convocatoria para:

Licitación Selectiva No. 005 -2018, "SERVICIO DE EXTRACCION DE LODOS EN LAS LAGUNAS FACULTATIVAS F-1 F-2 DE LA PTAR DE LA CIUDAD DE MATAGALPA".

La que se encuentran disponible en el portal único de contratación **www.nicaraguacompra.gob.ni**, así como, el PBC donde se incluye toda la información necesaria para preparar las ofertas, de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua, viernes 23 de Marzo del 2017.

(f) Lic. Natalia Avilés Herrera, Directora de Adquisiciones e Importaciones ENACAL.

NICARAGUA
EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)
Aviso de Licitación

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con el artículo 55 de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artículos 98 y 127 del Reglamento General a la Ley 737, informa que está abierta la convocatoria para:

Licitación Selectiva No. 006 -2018, "SERVICIO DE EXTRACCION DE LODOS EN LA LAGUNA FACULTATIVA LAGUNA DE MADURACION DE MODULO "C" DE LA PTAR DE LA CIUDAD DE ESTELI".

La que se encuentran disponible en el portal único de contratación **www.nicaraguacompra.gob.ni**, así como, el PBC donde se incluye toda la información necesaria para preparar las ofertas, de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua, viernes 23 de Marzo del 2018.

(f) Lic. Natalia Avilés Herrera, Directora de Adquisiciones e Importaciones ENACAL.

CINEMATECA NACIONAL DE NICARAGUA

Reg. 0896 - M. 96898898 - Valor C$ 95.00

AVISO

UNIDAD DE ADQUISICIONES

CINEMATECA NACIONAL

PUBLICACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2018

Managua, 23 de marzo del 2018

La Cinemateca Nacional, avisa el inicio del proceso de contratación simplificada N° 004-2018, cuyo objeto es la **"Contratación a docente Especialista en Guiones de Obras Audiovisuales y Cinematográficas para el Segundo Cuatrimestre del Técnico General en Producción Audiovisual para Cine y Televisión"**, autorizada por la Máxima Autoridad de esta Institución, mediante Resolución Administrativa de Inicio No. 029-2018, en donde se invita a las Personas Naturales y Jurídicas a participar en la presente contratación. Se designa como unidad ejecutora de este proceso a la Unidad de Adquisiciones de la Cinemateca Nacional. Esta contratación es financiada con fondos propios de la Cinemateca Nacional destinados para el año 2018.

Los oferentes participantes podrán obtener la Carta de Invitación en idioma español, en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del 23 de marzo al 02 de abril del año 2018.

Los potenciales oferentes podrán presentar su oferta en la Unidad de Adquisiciones de la Cinemateca Nacional ubicada del BAC Las Palmas, 1 Cuadra al oeste, ½ Cuadra al sur, el día lunes 02 de abril del año 2018 a más tardar a las 09:30 a.m.

Los servicios deberán ser brindados en el Centro Nicaragüense de Enseñanzas Audiovisual y Cinematográfica ubicada en la Cinemateca Nacional en las fechas estipuladas en la carta de invitación que regirá el presente proceso.

Este aviso estará disponible en el Diario Oficial LA GACETA y en el portal único de la Dirección General de Contrataciones del Estado SISCAE página web www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Alexander Jose Centeno Saravia Responsable de Adquisiciones Cinemateca Nacional.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 0916 - M. 96938009 - Valor C$ 95.00

AVISO

La Corte Suprema de Justicia en cumplimiento del Art. 33 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Art. 127 del Reglamento de la misma ley, se proceda a publicar el Inicio y Adjudicación de las contrataciones que se describe a continuación; misma que estará publicada en la página www.nicaraguacompragob.ni, a partir del día **23 de marzo del 2018** y del proceso según detallo:

Modalidad y Número de Contratación Administrativa	Denominada	Número y fecha de Resolución	Tipo de documento publicado
Licitación Pública No. 06/2018	Servicio de Elaboración de Uniformes para el Personal de Seguridad Interna del Poder Judicial.	No. 018/2018 del 13/03/2018	Inicio de la Contratación.
Licitación Selectiva No. 01/2018	Adquisición de Una Unidad de Aire Acondicionado para el Complejo Judicial de León.	No. 019/2018 del 13/03/2018	Adjudicación de la Contratación: SUNLINE INTERNACIONAL, S.A. (SINTER).

Managua/ Nicaragua, marzo 2018.

(f) **Lic. KAREN GONZÁLEZ MURILLO** Directora División de Adquisiciones CSJ.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIOS

Reg. M1543 - M. 7135716 - Valor C$ 775.00

ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ, Apoderado (a) Especial de UNIMAR, S.A. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 240905, 240907, 270504 y 270510
Para proteger:
Clase : 3
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
Presentada: cinco de febrero, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000448. Managua, seis de marzo, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M1544 – M. 13492041 – Valor C$ 775.00

WALKIRIA DE LOS ANGELES BALTODANO NAVARRO Y ROBERTO CARLOS CASTILLO LOPEZ del domicilio de República de Nicaragua, en Caracter Personal, solicitan registro de Marca de Servicios:

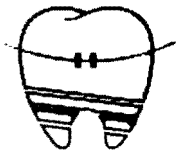

ORTHOCLINIC

Descripción y Clasificación de Viena: 290115 y 270517
Para proteger:
Clase: 44
SERVICIOS DE ESPECIALIDADES ODONTOLOGICAS.
Presentada: trece de marzo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000935. Managua, catorce de marzo, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M1545 – M. 96654502 – Valor C$ 775.00

MARIANA ISABEL MARTINEZ RIVERA, Apoderada de GUISSELLE MARIA CARRION GUTIERREZ del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servidos:

Descripción y Clasificación de Viena: 270517, 050917 y 270508
Para proteger:
Clase: 43
Servicios de restauración (Alimentación), restaurante.
Presentada: seis de diciembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004662. Managua, veintiuno de febrero, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M1546 – M. 96044014 – Valor C$ 775.00

MARGIE ISABEL GONZÁLEZ, Apoderado (a) de KELLOGG COMPANY. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

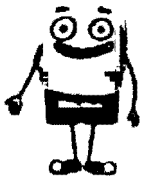

Cereadio

Descripción y Clasificación de Viena: 270508
Para proteger:
Clase: 30
Copos de cereales secos; preparaciones a base de cereales; barras de cereales; refrigerios a base de cereales; productos alimenticios a base de cereales para ser utilizados en el desayuno, como refrigerio o ingrediente para hacer comida; pan, masa para productos de pastelería y repostería y productos de confitería.
Presentada: seis de diciembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004678. Managua, trece de enero, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M1547 - M. 96044087 - Valor C$ 775.00

MARÍA JOSÉ BENDAÑA GUERRERO, Apoderado (a) de UNITY GROUP HOLDING CORP. de Islas Vírgenes Británicas, solicita registro de Marca de Servicios:

Descripción y Clasificación de Viena: 270508
Para proteger:
Clase: 35
Consultoría sobre gestión de personal; consultoría sobre organización y dirección de negocios; consultoría profesional sobre negocios comerciales; consultoría sobre dirección de negocios; consultoría sobre organización de negocios.
Presentada: catorce de noviembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004398. Managua, trece de enero, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Reg. 0724 - M. 96150437 Valor C$380.00

RESOLUCIÓN ANTICIPADA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DTA-AEGC-0098-I-2018

Dirección de Técnica Aduanera de
La Dirección General de Servicios Aduaneros.

VISTOS RESULTA

Carta registrada en el Departamento de Servicios Aduaneros al Usuario (SAU) con recibo número 165366/2017, presentada ante esta instancia por

el Lic. Alejandro José Delgadillo Cardenal, quien actúa como Apoderado especial, de la Agencia Aduanera ARTEMAR, mediante la cual solicitó resolución anticipada de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente "Aceite de palma Comestible".

Que el interesado cumplió ante esta Dirección de Técnica Aduanera, con los procedimientos concernientes a la solicitud de expedición de Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria, presentando muestra de la mercancía objeto de consulta.

Que esta División de Técnica Aduanera remitió la muestra remitida al Departamento de Laboratorio, con el fin de realizar análisis físico químico.

Que el Departamento de Laboratorio de la División de Fiscalización emitió con fecha del 22 de diciembre del año 2017 el dictamen DGA/DL/IDT/205/2017, en el que determinó que la muestra proporcionada objeto de análisis, se trata de un aceite de palma comestible con fracción de estearina de palma.

CONSIDERANDO

I

Que dentro del Despacho Aduanero y sus actos previos, se encuentra las Resoluciones Anticipadas en materia de clasificación arancelaria, las cuales no podrán solicitarse ante la autoridad competente, en casos que la mercancía objeto de consulta ya ha sido importada, si su proceso de despacho se ha iniciado, si es objeto de un proceso de verificación o de una impugnación; lo anterior conforme lo establecido en el artículo 72 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), y el artículo 295 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

II

Que esta instancia, es la autoridad competente para resolver las solicitudes de Resoluciones Anticipadas, formuladas sobre clasificación arancelaria, conforme lo establecido en el apartado 9.1.7 del artículo 2 del Decreto número 54-2006 "De Reformas e Incorporaciones al Decreto número 20-2003", el cual indica que el Departamento de Arancel y Valor de la Dirección de Técnica Aduanera tiene asignadas, entre otras funciones, resolver consultas previas al despacho de mercancías realizadas por los interesados, cuando los mismos tengan dudas de clasificación arancelaria.

III

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 265, *"Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes"*, publicada en el Diario Oficial *"La Gaceta"* número 219, del 17 de noviembre del año 1997, la interesada remitió a esta Dirección de Técnica Aduanera, muestras de las mercancías objeto de consulta, lo que permitió tener una descripción precisa y mayores elementos técnicos para realizar análisis merceológico, identificando la naturaleza de las mismas para efectos de su clasificación arancelaria, siendo sus descripciones las siguientes:

Descripción de la mercancía	**Aceite de palma Comestible**, presentado en un empacado plástico de polietileno de contenido neto 454 g (1 Lb)
Marca	RICO PAN
Componentes	Aceite de palma RBD, Terbutil Hidroquinona (TBHQ como antioxidante 0.02 % máx.).
Apariencia	Semisólido
color	blanco
neutro	neutro
Índice de acidez	0.67%
Índice de peróxido (meq. /Kg)	1.76
Índice de refracción a 20 °C	1.471

IV

Que la clasificación de las mercancías en la nomenclatura se rige conforme lo establecido en las Reglas Generales para Interpretación del Sistema Armonizado, que citan:

Regla General 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo.

Regla General 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel.

V

Que conforme lo indicado en el texto de la partida 15.11 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), esta partida comprende "ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE.

De conformidad a las Notas Explicativas de la Partida 15.11 comprende *"El aceite de palma es una grasa vegetal que se obtiene a partir de la pulpa de distintas palmeras de aceite. Procede esencialmente de la palmera de aceite africana (Eleais guineensis), que es originaria del Africa tropical, pero que también crece en América Central, en Malasia y en Indonesia; entre otras palmeras de aceite se pueden citar también las de la especie Elaeis melanoccoca y distintas especies de palmeras del género Acrocomia, incluyendo la palmera paraguaya (coco mbocayá), originaria de América del Sur. Este aceite se obtiene por extracción o piensado y su color difiere según su estado y si está refinado. Se diferencia del aceite de almendra de palma (partida 15.13), que se obtiene de las mismas palmeras de aceite, por su muy elevado contenido en ácidos palmítico y oleico.*

El aceite de palma se utiliza en la fabricación de jabón, velas, preparaciones de tocador o cosmética, como lubricante, en los baños de estañado en caliente, para la fabricación de ácido palmítico, etc. Este aceite refinado se utiliza en la alimentación, principalmente para guisar y en la fabricación de margarina."

Que, por las características que presenta El Producto, según la información proporcionada por el interesado y conclusiones emitidas por el Departamento de Laboratorio y en aplicación de la RGI 1 y 6, corresponde el siguiente análisis;

Con base a las conclusiones del análisis físico químico, emitido por el Departamento de Laboratorio, en la que concluye que la mercancía Aceite de palma corresponde a un aceite comestible con fracción de estearina de palma, sólido grasoso de olor y sabor agradable a grasa vegetal, de color blanco; asimismo, según la información remitida por el solicitante, se señala que en el proceso de elaboración de El Producto (refinado, blanqueado y desodorizado, homogenizado y cristalizado; en tal sentido, por ser el producto fracción sólida del aceite de palma refinada, que no ha tenido modificación química alguna, se clasifica en la partida 15.11; por aplicación de las Reglas Generales 1 y 6 del Sistema arancelario Centroamericano (SAC).

POR TANTO

Conforme lo dispuesto en apartado 9.1.12 del artículo 44 del Decreto 88-2000 "Reglamento a la Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos Ley No. 339", reformado por los decretos 20-2003 "De Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, Ley No. 339" y decreto 54-2006 "De Reformas e Incorporaciones al Decreto No. 20-2003"; y Reglas Generales 1 y 6 para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

RESUELVE

PRIMERO: Que la mercancía identificada comercialmente: **"Aceite de palma Comestible,** presentado en un empacado plástico de polietileno de contenido neto 454 g (1 Lb)", descrita en el considerando III de la presente resolución, se clasifica en la posición arancelaria 1511.90.90.00.10 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

SEGUNDO: La presente resolución será aplicable a partir de la fecha de su notificación, sin perjuicio de las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanera.

TERCERO: Publicar en el sitio Web de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), http://www.dga.gob.ni/, sin perjuicio de su posterior publicación en *"La Gaceta"*, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

CUARTO: Notifíquese en la dirección siguiente: Casa Pellas Acahualinca, 2c Oeste Almacén Semar 2do. Piso Artemar, Managua.

Dado en la ciudad de Managua, república de Nicaragua, a los once días del mes de enero del año dos mil dieciocho. (f) Augusto Edwin García Castro.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 0844 – M. 46425225 – Valor C$ 580. 00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 22 - 2018
TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES DE DOS (02) TOMAS A FAVOR DE MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI) PARA EL MEJORAMIENTO DEL CAMINO LA PAZ CENTRO – EMPALME PUERTO SANDINO.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literales j) y m), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60, 66, 100 y 118 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 87, 88, 89 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que en fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018), el señor **JULIAN ERNESTO BARRANTES ESPINOZA**, en representación del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales de dos (02) tomas ubicadas en el Municipio de Nagarote, Departamento de León, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Toma 1: 538615E-1359478N, Toma 2: 535809E-1356456N;** ambas con un volumen de aprovechamiento anual de **80,004.00 m³.** A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Dos (02) Cartas de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Dos (02) formularios de Solicitud de Derechos de Uso de Agua – Persona Jurídica; **c)** Copia de Aval Ambiental Municipal de la Alcaldía de Nagarote, emitido el cinco de enero del año dos mil dieciocho. **d)** Copia de Ficha Perfil "Aprovechamiento de Agua Río San Gabriel para el Proyecto Mejoramiento de la carretera La Paz Centro-Empalme Puerto Sandino (Longitud 15.48Km); **e)** Copia Perfil del Proyecto Mejoramiento del Tramo de la Carretera La Paz Centro-Empalme Puerto Sandino, Est. 54+275 – NIC 28 a Est. 59+450- NIC 12, (15.48Km); **f)** Aval Ambiental Municipal de la Alcaldía de Nagarote, emitida el quince (15) de junio del año dos mil diecisiete. **g)** Copia de Ficha Perfil "Aprovechamiento de Agua Río Tamarindo para el Proyecto Mejoramiento de la carretera La Paz Centro-Empalme Puerto Sandino (Longitud 15.48Km); **h)** Copia Perfil del Proyecto Mejoramiento del Tramo de la Carretera La Paz Centro-Empalme Puerto Sandino, Est. 54+275 – NIC 28 a Est. 59+450- NIC 12, (15.48Km); **i)** Dos (02) Copias Certificadas de Memorándum con referencia MTI/DAL/SUC/0630/06-09-2016, del seis de septiembre del año dos mil dieciséis; **j)** Dos (02) Copias Certificadas de Acuerdo Ministerial No. 067-2016, del cinco de septiembre del año dos mil dieciséis; **k)** Dos (02) Copias Certificadas de Cédula de identidad número 321-210154-0001S, a nombre del señor Julián Ernesto Barrantes Espinoza; **l)**Copia Certificada de Certificación Acuerdo Ministerial N° 33-2007 del Ministerio de Transporte e Infraestructura de la República de Nicaragua, emitida el veinte de abril del año dos mil siete; **m)**Copia Certificada de cedula RUC número J1330000004832 a nombre del Ministerio de Transporte e Infraestructura; **n)**Copia de Aval Municipal de No Objeción emitido por la Alcaldía Municipal de La Paz Centro del diez de enero del año dos mil dieciocho.

II

Que con fecha primero (01) de febrero del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que, la información presentada cumple técnicamente con los requisitos establecidos por esta Autoridad, por lo que la solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales de dos (02) tomas a favor de Ministerio De Transporte E Infraestructura (MTI), es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que ***"...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...j) otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencias para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes..."***. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que ***"...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)..."***.

V

Que el artículo 140 de la Ley No. 620, en sus partes conducentes establece que ***"... En los casos en que para el fin perseguido hubiera necesidad de establecer solo medidas de carácter temporal, la Autoridad Nacional del Agua podrá discrecionalmente ordenar estas medidas, según corresponda..."***.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que tiene para el Estado de Nicaragua y en especial para el Municipio de Nagarote, el mejoramiento del Camino La Paz Centro – Empalme Puerto Sandino, ya que permite, mejorar la calidad de vida de los pobladores del sector para que puedan tener acceso de forma ágil y segura a hospitales y centros de salud, así como realizar cualquier tipo de actividad económica con mayor facilidad de transporte; por lo que, una vez verificada la información proporcionada, **ÉSTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales de dos (02) tomas, para el mejoramiento del camino

La Paz Centro - Empalme Puerto Sandino, a favor de **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA** (MTI), representado por el señor Julián Ernesto Barrantes Espinoza, en su calidad de Director General de Vialidad.
El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Toma 1:

Cuenca	Municipio / Departamento	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	6,667
N° 66, Denominada "Río Tamarindo"	Nagarote / León	538615	1359478	FEBRERO	6,667
				MARZO	6,667
				ABRIL	6,667
				MAYO	6,667
				JUNIO	6,667
				JULIO	6,667
				AGOSTO	6,667
				SEPTIEMBRE	6,667
				OCTUBRE	6,667
				NOVIEMBRE	6,667
				DICIEMBRE	6,667
				Total (m^3/año)	**80,004**

Toma 2:

Cuenca	Municipio / Departamento	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	6,667
N° 66, Denominada "Río Tamarindo"	Nagarote / León	535809	1356456	FEBRERO	6,667
				MARZO	6,667
				ABRIL	6,667
				MAYO	6,667
				JUNIO	6,667
				JULIO	6,667
				AGOSTO	6,667
				SEPTIEMBRE	6,667
				OCTUBRE	6,667
				NOVIEMBRE	6,667
				DICIEMBRE	6,667
				Total (m^3/año)	**80,004**

SEGUNDO: INFORMAR al **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)**, representado por el señor Julián Ernesto Barrantes Espinoza., que el presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales de dos (02) tomas para el mejoramiento del camino La Paz Centro - empalme Puerto Sandino, tendrá una vigencia de **DOS (02) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR al **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)**, representado por el señor Julián Ernesto Barrantes Espinoza., que el presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales de dos (02) tomas para el mejoramiento del camino La Paz Centro - empalme Puerto Sandino, queda sujeto a las siguientes condicionantes:

a) La instalación de un medidor volumétrico en la toma que permita contabilizar el volumen de extracciones de agua.
b) Establecer un punto de aforo a una distancia máxima de 100 metros de bajo de la toma y 500 metros aguas arriba de las mismas.
c) EL agua extraída únicamente deberá ser utilizada únicamente para las actividades del proyecto.
d) El agua extraída no deberá ser utilizada para consumo humano, ya que no presentaron análisis sobre la calidad de la misma.
d) La remisión a través de un informe anual ante la Autoridad Nacional del Agua, de la información siguiente:
1. Registros mensuales de las extracciones de agua,
2. Memoria de cálculo de registros de aforo mensuales, en el área posterior a las tomas en el río.
f) Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR al **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)**, representado por el señor Julián Ernesto Barrantes Espinoza., que el presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales de dos (02) tomas para el mejoramiento del camino La Paz Centro – empalme Puerto Sandino, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010.

QUINTO: Imprímanse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia al momento de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Notifíquese. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las cuatro de la tarde del día trece de febrero del año dos mil dieciocho. **(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro – Director. **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 0845– M. 96425167 - Valor C$ 725. 00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 23 - 2018
TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES DE DOS (02) TOMAS A FAVOR DE MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI) PARA EL MEJORAMIENTO DEL CAMINO MALACATOYA-EL PALO-EL PAPAYAL.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literales j) y m), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60, 66, 100 y 118 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 87, 88, 89 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de

Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que en fecha trece (13) de febrero del año dos mil dieciocho (2018), el señor **JULIAN ERNESTO BARRANTES ESPINOZA,** en representación del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales de dos (02) tomas ubicadas en el Municipio de San Lorenzo, Departamento de Boaco, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: Toma 1: 628904E-1344685N, Toma 2: 646488E-1352398N; ambas con un volumen de aprovechamiento para el períodos solicitado para la concesión de 22,952.00 m³. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Dos (02) Cartas de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Dos (02) formularios de Solicitud de Derechos de Uso de Agua Persona Jurídica; **c)** Copia de dos (02) de Planes de Extracción de Agua No Potable del Río Acoto y Río Tecolostote; **d)**Dos (02) copias de Aval de No Objeción para Extraer Agua, emitido por la Alcaldía Municipal de San Lorenzo; **e)**Dos (02) Copias Certificadas de Acuerdo Ministerial No. 067-2016, del cinco de septiembre del año dos mil dieciséis; **f)** Dos (02)Copias Certificadas de Cédula de identidad número 321-210154-0001S, a nombre del señor Julián Ernesto Barrantes Espinoza; **g)** Dos (02)Copias Certificadas de cedula RUC número J1330000004832 a nombre del Ministerio de Transporte e Infraestructura; **h)** Dos (02) Copias Certificadas de Certificación Acuerdo Ministerial N° 33-2007 del Ministerio de Transporte e Infraestructura de la República de Nicaragua, emitida el veinte de abril del año dos mil siete; **i)**Dos (02) copias Certificadas de Licencia de Operaciones N° 8178 a favor de Constructora SANTA FE Limitada, sucursal Nicaragua, emitida el veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete; **j)**Dos (02) Copias Certificadas de Carta de Adjudicación con referencia Proceso LPI-002-2017, Tramo II, del veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete; **k)**Dos (02)Copias Certificadas de Resolución Ministerial N° 176-2017, emitida el dieciséis (16) de noviembre del año dos mil diecisiete; **l)**Dos (02) Copias Certificadas de cedula de identidad número 565-070651-0001E, a nombre de Eduardo Álvarez Cerna; **m)** Dos (02) copias certificadas de cedula RUC Número J0510000018226, a nombre de Constructora SANTA FE Limitada, sucursal Nicaragua; **n)** Dos (02) copias certificadas de Testimonio Escritura Pública Número Treinta (30) Extensión de plazo de una sucursal de Sociedad Extranjera, emitida el diecinueve de abril de año dos mil siete, ante los oficios notariales de Linneth de los Ángeles Gutiérrez; **o)** Dos (02) copias certificadas de Testimonio Escritura Pública Número Cuatro (04) Poder Generalísimo, emitida el cinco de febrero del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Carlos Fernando Flores Machado; **p)** Dos (02) copias certificadas de Testimonio Escritura Pública Número Veinticinco Apertura de Sucursal en Nicaragua de la Sociedad SANTA FE Limitada, emitida el veintiocho de abril del año mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales de Joe Henry Thompson Arguello; **q)**Dos (02) Copias Certificadas de Constancia de Matricula emitida por la Alcaldía de Managua, Dirección General de Recaudación a nombre de Constructora SANTA FE LTDA SUC. Nicaragua, del veinticinco de abril del año dos mil diecisiete; **r)** Dos (02) copias certificadas de Certificación de Registro de Proveedores, emitida por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público impresa el nueve (09) de junio del año dos mil diecisiete.

II

Que con fecha diecinueve (19) de febrero del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que, la información presentada cumple técnicamente con los requisitos establecidos por esta Autoridad, por lo que la solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales de dos (02) tomas a favor de Ministerio De Transporte E Infraestructura (MTI), es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que ***"...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...j) otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencias para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes..."***. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que ***"...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)..."***.

V

Que el artículo 140 de la Ley No. 620, en sus partes conducentes establece que ***"... En los casos en que para el fin perseguido hubiera necesidad de establecer solo medidas de carácter temporal, la Autoridad Nacional del Agua podrá discrecionalmente ordenar estas medidas, según corresponda..."***.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que tiene para el Estado de Nicaragua y en especial para el municipio de San Lorenzo, el mejoramiento del Camino Malacatoya-El Palo-El Papayal, ya que permite, mejorar la calidad de vida de los pobladores del sector para que puedan tener acceso de forma ágil y segura a hospitales y centros de salud, así como realizar cualquier tipo de actividad económica con mayor facilidad de transporte; por lo que, una vez verificada la información proporcionada, **ÉSTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales de dos (02) tomas, para el mejoramiento del camino Malacatoya-El Palo-El Papayal, a favor de **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA** (MTI), representado por el señor Julián Ernesto Barrantes Espinoza, en su calidad de Director General de Vialidad.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Toma 1:

Cuenca	Municipio / Departamento	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	MARZO 2018	912
N° 69, Denominada "Río San Juan"	San Lorenzo/ Boaco	628904	1344685	ABRIL2018	912
				MAYO 2018	912
				JUNIO 2018	912
				JULIO 2018	1,976.00
				AGOSTO 2018	1,976.00
				SEPTIEMBRE 2018	1,976.00
				OCTUBRE 2018	1,976.00
				NOVIEMBRE 2018	1,976.00
				DICIEMBRE 2018	1,976.00
				ENERO 2019	912
				FEBRERO 2019	912
				MARZO 2019	912
				ABRIL 2019	912
				MAYO 2019	912
				JUNIO 2019	912
				JULIO 2019	1,976.00
				AGOSTO 2019	1,976.00
				Total m³	**24,928.00**

Toma 2:

Cuenca	Municipio / Departamento	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	MARZO 2018	912
				ABRIL2018	912
				MAYO 2018	912
				JUNIO 2018	912
				JULIO 2018	1,976.00
				AGOSTO 2018	1,976.00
				SEPTIEMBRE 2018	1,976.00
				OCTUBRE 2018	1,976.00
				NOVIEMBRE 2018	1,976.00
N° 69, Denominada "Río San Juan"	San Lorenzo/ Boaco	646488	1352398	DICIEMBRE 2018	1,976.00
				ENERO 2019	912
				FEBRERO 2019	912
				MARZO 2019	912
				ABRIL 2019	912
				MAYO 2019	912
				JUNIO 2019	912
				JULIO 2019	1,976.00
				AGOSTO 2019	1,976.00
				Total m³	**24,928.00**

SEGUNDO: INFORMAR al **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI),** representado por el señor Julián Ernesto Barrantes Espinoza., que el presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales de dos (02) tomas para el mejoramiento del camino Malacatoya-El Palo-El Papayal, tendrá una vigencia de **DOS (02) AÑOS,** pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR al **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI),** representado por el señor Julián Ernesto Barrantes Espinoza., que el presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales de dos (02) tomas para el mejoramiento del camino Malacatoya-El Palo-El Papayal, queda sujeto a las siguientes condicionantes:

a) La instalación de un medidor volumétrico en la toma que permita contabilizar el volumen de extracciones de agua, en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución;
b) Establecer un punto de aforo a una distancia máxima de 100 metros debajo de la toma y 500 metros aguas arriba de las mismas, en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución
c) EL agua extraída únicamente deberá ser utilizada únicamente para las actividades del proyecto.
d) El agua extraída no deberá ser utilizada para consumo humano, ya que no presentaron análisis sobre la calidad de la misma.
e) La remisión, a través de un informe anual ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de la información siguiente:
f) Registros mensuales de las extracciones de agua,
g) Memoria de cálculo de registros de aforo mensuales, en el área posterior a las tomas en el río.
h) Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR al **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI),** representado por el señor Julián Ernesto Barrantes Espinoza., que el presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales de dos (02) tomas para el mejoramiento del camino Malacatoya-El Palo-El Papayal, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010.

QUINTO: Imprímanse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia al momento de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Notifíquese. Notifíquese. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez de la mañana del día catorce de febrero del año dos mil dieciocho. **(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro – Director. **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 0806– M. 992833896 – Valor C$ 580. 00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 30-2018
CANCELACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 17-2017 Y PERMISO DE VERTIDOS A FAVOR DE CARGILL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60 y 100 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Resolución Administrativa No. 080-2014 del 11 de julio del 2014; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO
I

Que el día veintisiete(27) de febrero del año dos mil diecisiete, el suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua, dictó Resolución Administrativa No. 17-2017, a favor la empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A.**, otorgando Permiso de Vertidos para aguas residuales, en la planta de producción de pollo conocida como San Benito, ubicada en el Kilómetro 36 de la carretera norte, en el Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua, dentro de la Cuenca No. 69, denominada "Río San Juan"; siendo las coordenadas geodésicas exactas del punto de vertido las siguientes: **601676E-1358895N;** y con un volumen máximo de descarga anual de **329,191m³**. Que en fecha del veintisiete (27) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), la señora María Margarita Cardenal Córdoba, en su calidad de Apoderada Generalísima de la empresa **CARGILL DE NICARAGUA S.A**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud motivada de Modificación en condicionantes y plazo de la Resolución Administrativa No. 17-2017 antes referida.

II

Que en fecha seis (06) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), previo cumplimiento de los requerimientos técnicos establecidos por Ley, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico final mediante el cual se determinó que la solicitud de modificación de condicionantes del Permiso de Vertidos, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, competiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26 de la Ley No. 620, en su literal j) establece que ***"...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir... los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público.*** Por su parte, el artículo 102 de la referida Ley expresa que ***"...Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas requieren de permiso otorgado por la Autoridad del Agua de conformidad a las normas y lineamientos establecidos por MARENA para verter en forma permanente, intermitente u ocasional aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o bienes del dominio público, incluyendo las aguas marítimas...".***

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida y permanente protección y conservación; por lo que, una vez analizada y verificada la documentación e información presentada; ésta Autoridad considera que la solicitud, así como su documentación adjunta, cumplen con los requerimientos técnicos y legales establecidos tanto en la Ley No. 620, como en las normas técnicas correspondientes;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR la resolución administrativa No. 17-2017 de Permiso de Vertidos, a favor de la empresa **CARGILL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**

SEGUNDO: OTORGAR Permiso de Vertidos a favor de la empresa **CARGILL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA,** representada por la señora María Margarita Cardenal Córdoba, en su calidad de Apoderada Generalísima.

La empresa Cargill de Nicaragua, Sociedad Anónima, a través de su representante legal, deberá pagar dentro de siete días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US 2,000.00)** o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS", con número de cuenta en córdobas 100202243; o "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS", con número de cuenta en dólares 101202134; en el banco LaFise Bancentro.

El presente Permiso de Vertidos será válido, solamente, en las coordenadas y bajo las especificaciones siguientes:

CUENCA / MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	Clasificación de Vertido / Cuerpo Receptor	PUNTO DEL VERTIDO			
		COORDENADAS		VOLUMEN A DESCARGAR (m³/mes)	
		N	E	Enero	20,688
N° 69, "Río San Juan"/ Tipitapa/ Managua	Residual Industrial / Cauce Natural	601676	1358895	Febrero	24,962
				Marzo	27,564
				Abril	28,276
				Mayo	27,432
				Junio	28,963
				Julio	30,748
				Agosto	35,367
				Septiembre	26,054
				Octubre	25,548
				Noviembre	28,905
				Diciembre	24,684
				TOTAL ANUAL (m³/año)	329,191

TERCERO: INFORMAR a la empresa **GARGILL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA,** representada por la señora María Margarita Cardenal Córdoba, en su calidad de Apoderada Generalísima, que el presente Permiso de Vertidos tendrá una vigencia de **SIETE (07) AÑOS,** pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa, la normativa técnica aplicable, la Ley No. 620 o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa por cada día de incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente permiso, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **GARGILL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA,** representada por la señora María Margarita Cardenal Córdoba, en su calidad de Apoderada Generalísima, que el presente Permiso de Vertidos queda sujeto a las condiciones siguientes:

a) Remitir en un informe anual a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) los resultados de los análisis de calidad del efluente del sistema de tratamiento de aguas domésticas; previo a la descarga del efluente a la laguna facultativa; y el registro mensual del volumen descargado;
b) Los parámetros a ser medidos y la periodicidad de los análisis deberán cumplirse según lo establecido en el artículo 29 y el anexo I de la "tabla de frecuencia de muestreo", respectivamente, ambos del Decreto 33-95 "Disposiciones para el control de la contaminación proveniente de las descargas de aguas residuales domésticas, industriales y agropecuario";
c) Realizar de forma anual un análisis de calidad de los lodos estabilizados, los parámetros a ser analizados serán los indicados por la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense sobre requisitos y niveles máximos permisibles de biosólidos para uso en la producción agropecuaria y forestal NTON 11-044-14 Tabla II, los resultados deberán ser incluidos en el informe anual presentado a ésta autoridad;
d) Presentar el contrato establecido con la empresa responsable de la limpieza del tanque séptico que almacena las aguas residuales domésticas en el informe anual presentado a ésta Autoridad;
e) Las aguas pluviales no deberán ser mezcladas por ningún motivo con las aguas residuales;
f) Informar a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), acerca de cualquier

modificación al sistema de tratamiento, ampliación de la capacidad de volumen de tratamiento o cualquier otra acción que implique cambiar el diseño original del mismo, debiendo presentar las solicitudes correspondientes ante las autoridades competentes;
g) Notificar a la Autoridad Nacional del Agua en un período de tiempo que no exceda las cuarenta y ocho (48) horas, en caso de que exista un incidente en las plantas de tratamiento, ya sea por algún desperfecto, problema de funcionamiento o desastre natural que pudiere afectar la calidad del agua que se está vertiendo;
h) Permitir al personal de la Autoridad Nacional del Agua, la realización de inspecciones y verificación del cumplimiento de las normas técnicas y permisos correspondientes;
i) Cumplir con todas las normas técnicas aplicables a los vertidos residuales, así como con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes;

QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución administrativa al MARENA, a INAA y a ENACAL para lo de sus cargos.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realizará en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las tres y treinta minutos de la tarde del veinte de febrero del año dos mil dieciocho. **(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro - Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg.0807– M. 992834535– Valor C$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 31 - 2018

CANCELACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 21-2017 Y PERMISO DE VERTIDOS A FAVOR DE CARGILL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 45 literal h), 46, 49, 100 y 138 de la Ley No. 620 Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del año 2007; artículos 16, 17, 23, 47, 52, 87, 88 y 89 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del año 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del año 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que el día veintisiete (27) de febrero del año dos mil diecisiete el suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua, dictó Resolución Administrativa No. 21-2017, a favor la empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A.**, otorgando Permiso de Vertidos para aguas residuales industriales en la planta de producción de pollo, ubicada en el Kilómetro 17 de la carretera Masaya, Plantel Industrial Tip Top, Municipio de Nidirí, Departamento de Masaya, dentro de la Cuenca No. 69, denominada "Río San Juan"; siendo las coordenadas geodésicas exactas del punto de vertido las siguientes: **588727E-1331447N;** y con un volumen máximo de descarga anual de **1,153,909 m³.** Que en fecha del veintisiete (27) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), la señora María Margarita Cardenal Córdoba, en su calidad de Apoderada Generalísima de la empresa **CARGILL DE NICARAGUA S.A**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud motivada de Modificación en condicionantes y plazo de la Resolución Administrativa No. 21-2017, antes referida.

II

Que en fecha trece (13) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), previo cumplimiento de los requerimientos técnicos establecidos por Ley, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico final mediante el cual se determinó que la solicitud de modificación de condicionantes del Permiso de Vertidos es procedente,

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, competiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26 de la Ley No. 620, en su literal j) establece que ***"...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir... los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público.*** Por su parte, el artículo 102 de la referida Ley expresa que ***"...Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas requieren de permiso otorgado por la Autoridad del Agua de conformidad a las normas y lineamientos establecidos por MARENA para verter en forma permanente, intermitente u ocasional aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o bienes del dominio público, incluyendo las aguas marítimas...".***

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida y permanente protección y conservación; por lo que, una vez analizada y verificada la documentación e información presentada; ésta Autoridad considera que la solicitud, así como su documentación adjunta, cumplen con los requerimientos técnicos y legales establecidos tanto en la Ley No. 620, como en las normas técnicas correspondientes;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR la resolución administrativa No. 21-2017 de Permiso de Vertidos, a favor de la empresa **CARGILL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**

SEGUNDO: OTORGAR Permiso de Vertidos a favor de la empresa **CARGILL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA,** representada por la señora María Margarita Cardenal Córdoba, en su calidad de Apoderada Generalísima.

La empresa Cargill de Nicaragua, Sociedad Anónima, a través de su representante legal, deberá pagar dentro de siete días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US 2,000.00)** o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS", con número de cuenta en córdobas 100202243; o "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS", con número de cuenta en dólares 101202134; en el banco LaFise Bancentro.

El presente Permiso de Vertidos será válido, solamente, en las coordenadas y bajo las especificaciones siguientes:

CUENCA / MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	Clasificación de Vertido / Cuerpo Receptor	PUNTO DEL VERTIDO

		COORDENADAS		VOLUMEN A DESCARGAR (m³/mes)	
		E	N	Enero	94,790
N° 69, "Río San Juan"/ Nindiri / Masaya.	Residual Industrial / Acuífero Las Sierras mediante Pozos de Infiltración	588727	1331447	Febrero	95,373
				Marzo	95,738
				Abril	96,803
				Mayo	96,686
				Junio	97,566
				Julio	94,789
				Agosto	95,372
				Septiembre	95,737
				Octubre	96,803
				Noviembre	96,686
				Diciembre	97,566
				TOTAL ANUAL (m³/año)	1,153,909

TERCERO: INFORMAR a la empresa **GARGILL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA,** representada por la señora María Margarita Cardenal, en su calidad de Apoderada Generalísima, que el presente Permiso de Vertidos tendrá una vigencia de **SIETE (07) AÑOS,** pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa, la normativa técnica aplicable, la Ley No. 620 o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente permiso, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **GARGILL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA,** representada por la señora María Margarita Cardenal, en su calidad de Apoderada Generalísima, que el presente Permiso de Vertidos queda sujeto a las condiciones siguientes:

a) Remitir en un informe anual a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) los resultados de los análisis de calidad del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales y el registro mensual del volumen del caudal; previo a la mezcla con el efluente de aguas residuales domesticas.

b) Los parámetros a ser medidos serán los establecidos en el artículo 29 y la periodicidad de los análisis según el anexo I de la "tabla de frecuencia de muestreo" ambos del Decreto 33-95 Disposiciones para el control de la contaminación proveniente de las descargas de aguas residuales domésticas, industriales y agropecuarias;

c) Las aguas pluviales no deberán ser mezcladas por ningún motivo con las aguas residuales industriales;

d) Cumplir con las medidas descritas en el Plan de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales;

e) Presentar el contrato establecido con la empresa responsable de la disposición final de los lodos en el informe anual presentado a esta Autoridad;

f) Informar a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) acerca de cualquier modificación al sistema de tratamiento, ampliación de la capacidad de volumen de tratamiento o cualquier otra acción que implique cambiar el diseño original del mismo, debiendo presentar las solicitudes correspondientes ante las autoridades competentes;

g) Notificar a la Autoridad Nacional del Agua en un período de tiempo que no exceda las cuarenta y ocho (48) horas, en caso de que exista un incidente en las plantas de tratamiento, ya sea por algún desperfecto, problema de funcionamiento o desastre natural que pudiere afectar la calidad del agua que se está vertiendo;

h) Permitir al personal de la Autoridad Nacional del Agua, la realización de inspecciones y verificación del cumplimiento de las normas técnicas y permisos correspondientes;

i) Cumplir con todas las normas técnicas aplicables a los vertidos residuales, así como con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes;

QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución administrativa al MARENA, a INAA y a ENACAL para lo de sus cargos.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realizará en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las cuatro y cinco minutos de la tarde del veinte de febrero del año dos mil dieciocho. **(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro - Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg.0808– M. 992835174 - Valor C$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 32-2018
CANCELACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 22-2017 Y PERMISO DE VERTIDOS A FAVOR DE CARGILL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60 y 100 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Resolución Administrativa No. 080-2014 del 11 de julio del 2014; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que el día veintisiete (27) de febrero del año dos mil diecisiete el suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua, dictó Resolución Administrativa No. 22-2017, a favor la empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A.**, otorgando Permiso de Vertidos para aguas domésticas, en el Plantel Industrial Tip Top, ubicada en el Kilómetro 17 de la carretera Masaya, en el Municipio de Nidirí, Departamento de Masaya, dentro de la Cuenca No. 69, denominada "Río San Juan"; siendo las coordenadas geodésicas exactas del punto de vertido las siguientes: **588727E-1331447N;** y con un volumen máximo de descarga anual de **45,990 M³**.Que en fecha del veintisiete (27) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), la señora María Margarita Cardenal Córdoba, en su calidad de Apoderada Generalísima de la empresa **CARGILL DE NICARAGUA S.A,** presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud motivada de Modificación en condicionantes y plazo de la Resolución Administrativa No. 22-2017 antes referida.

II

Que en fecha seis (13) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), previo cumplimiento de los requerimientos técnicos establecidos por Ley, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico final mediante el cual se determinó que la solicitud de modificación de condicionantes del Permiso de Vertidos es procedente,

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, competiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración

de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26 de la Ley No. 620, en su literal j) establece que ***"...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir... los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público.*** Por su parte, el artículo 102 de la referida Ley expresa que ***"...Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas requieren de permiso otorgado por la Autoridad del Agua de conformidad a las normas y lineamientos establecidos por MARENA para verter en forma permanente, intermitente u ocasional aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o bienes del dominio público, incluyendo las aguas marítimas...".***

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida y permanente protección y conservación; por lo que, una vez analizada y verificada la documentación e información presentada; ésta Autoridad considera que la solicitud, así como su documentación adjunta, cumplen con los requerimientos técnicos y legales establecidos tanto en la Ley No. 620, como en las normas técnicas correspondientes;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR la resolución administrativa No. 22-2017 de Permiso de Vertidos, a favor de la empresa **CARGILL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**

SEGUNDO: OTORGAR Permiso de Vertidos a favor de la empresa **CARGILL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA,** representada por la señora María Margarita Cardenal Córdoba, en su calidad de Apoderada Generalísima.

La empresa Cargill de Nicaragua, Sociedad Anónima, a través de su representante legal, deberá pagar dentro de siete días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US 2,000.00)** o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS", con número de cuenta en córdobas 100202243; o "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS", con número de cuenta en dólares 101202134; en el banco LaFise Bancentro.

El presente Permiso de Vertidos será válido, solamente, en las coordenadas y bajo las especificaciones siguientes:

CUENCA / MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	Clasificación de Vertido / Cuerpo Receptor	PUNTO DEL VERTIDO			
		COORDENADAS		VOLUMEN A DESCARGAR (m³/mes)	
		E	N	Enero	3,906
Nº 69, "Río San Juan"/ Nindirí / Masaya	Residual Industrial / Acuífero Las Sierras mediante Pozos de Infiltración	588727	1331447	Febrero	3,528
				Marzo	3,906
				Abril	3,780
				Mayo	3,906
				Junio	3,780
				Julio	3,906
				Agosto	3,906
				Septiembre	3,780
				Octubre	3,906
				Noviembre	3,780
				Diciembre	3,906
				TOTAL ANUAL (m³/año)	45,990

TERCERO: INFORMAR a la empresa **GARGILL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA,** representada por la señora María Margarita Cardenal, en su calidad de Apoderada Generalísima, que el presente Permiso de Vertidos tendrá una vigencia de **SIETE (07) AÑOS,** pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa, la normativa técnica aplicable, la Ley No. 620 o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente permiso, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

CUARTO:INFORMAR a la empresa **GARGILL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA,** representada por la señora María Margarita Cardenal, en su calidad de Apoderada Generalísima, que el presente Permiso de Vertidos queda sujeto a las condiciones siguientes:

a) Remitir en un informe anual a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), los resultados de los análisis de calidad del efluente del sistema de tratamiento de aguas domésticas y el registro mensual del volumen del caudal; previo a la mezcla con el efluente de las aguas residuales industriales.
b) Los parámetros a ser medidos y la periodicidad de los análisis deberán cumplirse según lo establecido en el artículo 29 y el anexo I de la "tabla de frecuencia de muestreo", respectivamente, ambos del Decreto 33-95 "Disposiciones para el control de la contaminación proveniente de las descargas de aguas residuales domésticas, industriales y agropecuario";;
c) Las aguas pluviales no deberán ser mezcladas por ningún motivo con las aguas residuales;
d) Presentar el contrato establecido con la empresa responsable de la disposición final de los lodos en el informe anual presentado a esta Autoridad;
e) Cumplir con las medidas descritas en el Plan de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales;
f) Informar a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) acerca de cualquier modificación al sistema de tratamiento, ampliación de la capacidad de volumen de tratamiento o cualquier otra acción que implique cambiar el diseño original del mismo, debiendo presentar las solicitudes correspondientes ante las autoridades competentes;
g) Notificar a la Autoridad Nacional del Agua en un período de tiempo que no exceda las cuarenta y ocho (48) horas, en caso de que exista un incidente en las plantas de tratamiento, ya sea por algún desperfecto, problema de funcionamiento o desastre natural que pudiere afectar la calidad del agua que se está vertiendo;
h) Permitir al personal de la Autoridad Nacional del Agua, la realización de inspecciones y verificación del cumplimiento de las normas técnicas y permisos correspondientes;
i) Cumplir con todas las normas técnicas aplicables a los vertidos residuales, así como con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, "Ley General de Aguas Nacionales" y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes;

QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución administrativa al MARENA, a INAA y a ENACAL para lo de sus cargos.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realizará en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. Notifíquese

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del veinte de febrero del año dos mil dieciocho. **(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro - Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**